



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Lunes 24 de Octubre de 2011

No. 200

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 773. Ley de Reformas a la Ley No. 601,  
"Ley de Promoción de la Competencia".....7085

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 216-2011.....7087

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....7088

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación Nicaragüense de Triatlón  
(FENTRIAT).....7088

Estatutos Asociación Iglesia Casa de Luz  
(ASOCIACION ACDL).....7091

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Fede Erratas.....7095

NTON 11 026- 10.....7095

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....7103

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública No. 10-2011.....7104

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución Administrativa No. 06.....7105

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....7105

Resolución CD-BCN-XXVIII-1-11.....7106

### CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Aviso.....7110

### ALCALDIA

#### Alcaldía Municipal de San José de Bocay

Licitación.....7111

### UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....7111

### SECCION JUDICIAL

Edictos.....7124

## ASAMBLEA NACIONAL

### LEY No. 773

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

##### I

Que conforme al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es responsabilidad del Estado promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

##### II

Que PROCOMPETENCIA es una institución de derecho público, creada para la promoción y garantía del libre ejercicio de la competencia, la lealtad y libertad empresarial, todo lo cual coadyuva a la transparencia y mejor desarrollo de nuestras necesidades de mercado.

**POR TANTO**

7085



En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMAS A LA LEY No. 601, “LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA”**

**Artículo Primero Reforma y adición al artículo 13 de la Ley No. 601 “Ley de Promoción de la Competencia”.**

Se reforma el artículo 13 de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del 24 de Octubre del 2006, en el sentido de derogar el literal d) y adicionar dos literales, los que se leerán así:

**“Arto. 13.- Atribuciones del Consejo Directivo:**

a) Llevar a cabo un programa de educación pública para promover la cultura de la competencia;

b) Resolver los casos sometidos a su conocimiento y relacionados a la Presente ley;

c) Conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada sobre el recurso de revisión emitido por el Presidente de PROCOMPETENCIA;

d) Derogado

e) Informar a los entes reguladores cuando, producto de la investigación de una práctica anticompetitiva, se determine que la causa o el problema tenga su origen en las regulaciones de dichos entes, a efecto que tomen las medidas correspondientes;

f) Estudiar y proponer, para su presentación, propuestas de reforma a ésta Ley a los que tengan iniciativa de ley;

g) Informar y solicitar la intervención del Procurador General de la República, según el caso, cuando la situación lo amerite;

h) Aprobar la estructura organizativa y la base normativa de PROCOMPETENCIA necesaria para la aplicación de la presente Ley;

i) Aprobar el presupuesto anual de PROCOMPETENCIA y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

j) Ordenar y contratar la realización de consultorías específicas sobre aspectos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objetivo de la presente Ley;

k) Solicitar el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el nombramiento de un auditor interno encargado de la inspección y vigilancia de las operaciones y contabilidad de PROCOMPETENCIA;

l) Solicitar y recibir del Presidente de PROCOMPETENCIA un informe diario de toda acción que se promueva en su instancia, ante esta institución. Asimismo, es obligación del Presidente de PROCOMPETENCIA remitir un informe mensual pormenorizado de las acciones y denuncias presentadas, las que han sido admitidas para su trámite y las que no lo han sido, detallando los motivos de su inadmisibilidad y un reporte actualizado del estado de las acciones o denuncias admitidas en trámite;

m) Solicitar y recibir del Presidente de PROCOMPETENCIA un informe mensual detallado de la administración de los recursos

financieros y patrimonio de PROCOMPETENCIA; y

n) Las demás que le confiera la presente Ley.”

**Artículo Segundo: Adición al artículo 28 de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”.**

Se adiciona un literal e) al artículo 28, de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”, el que se leerá así:

**“Arto. 28.- Facultades de PROCOMPETENCIA en Materia de Concentraciones.**

Para efectos del presente capítulo, se faculta a PROCOMPETENCIA para:

a) Autorizar total o parcialmente la concentración;

b) Condicionar la autorización de la concentración al cumplimiento y estricta observancia de requisitos claramente definidos, según dictamen del órgano de instrucción. Por vía de reglamento se establecerán los criterios, procedimiento y plazos para este dictamen;

c) Mandar a efectuar una desconcentración parcial o total de lo que se hubiere concentrado de manera indebida, la terminación del control o la terminación de los actos según corresponda;

d) Rechazar la concentración cuando ésta resulte o refuerce una posición dominante que dé lugar a impedir o limitar la competencia; y

e) En todo proceso relacionado con las materias de concentración o desconcentración, deberá mandarse a oír al Estado de la República de Nicaragua a través de la Procuraduría General de la República a quien se le dará intervención de ley como parte del proceso.”

**Artículo Tercero: Adición al artículo 33, de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”**

Se adiciona un párrafo al artículo 33, de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”, el que se leerá así:

**“Arto. 33.- Admisibilidad de la denuncia.**

Para que una denuncia sea admisible, deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo anterior; PROCOMPETENCIA la declarará admisible, o en su caso mandará a que el denunciante subsane las omisiones, conforme los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. Si el denunciante no cumple con los plazos establecidos o no subsane las omisiones, se declarará inadmisibile y se archivarán las diligencias.

De la Resolución de inadmisibilidad de una denuncia, el denunciante o la parte afectada, dentro de tercero día de notificada, podrá recurrir por la vía de hecho ante el Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA, el que en el término de cinco días podrá confirmar la Resolución de inadmisibilidad o en su defecto instruir al Presidente de PROCOMPETENCIA, a admitirla porque cumple con los requisitos necesarios para ello y proceder conforme a derecho.”

**Artículo Cuarto: Reforma al artículo 35, de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”**

Se reforma el artículo 35, de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”, el que se leerá así:

**“Arto. 35.- De la Sustanciación del Proceso.**

El presunto infractor tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación para contrarrestar las pruebas presentadas por el denunciante, así mismo podrá aportar sus alegaciones,

documentos e informaciones que estime convenientes y tendrá el derecho de proponer los medios probatorios que estime a bien para desvirtuar las pruebas en su contra.

Concluido el período alegatorio, se abrirá a pruebas el procedimiento por el plazo de treinta días hábiles. La prueba se evaluará conforme la graduación establecida en el Código de Procedimiento Civil.

Finalizado el período de pruebas, se podrá fijar un plazo no mayor de diez días hábiles para que él o los agentes económicos formulen los alegatos de conclusión.

Transcurrido el término de pruebas y de alegatos de conclusión y el análisis de las pruebas, se encontrará integrado el expediente del caso, los funcionarios de PROCOMPETENCIA delegados para el caso, dentro del plazo de diez días hábiles remitirán el expediente con un análisis y propuesta de resolución al Presidente de PROCOMPETENCIA quien deberá emitir su resolución motivada en un plazo no mayor de sesenta días hábiles computados desde el día siguiente de la remisión del expediente.

A criterio del Presidente de PROCOMPETENCIA, el plazo para emitir la Resolución motivada podrá ser prorrogado por un plazo de treinta días por una sola vez, cuando las circunstancias lo ameriten.”

**Artículo Quinto: Reforma al artículo 40, de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”.**

Se reforma el artículo 40, de la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”, el que se leerá así:

**“Arto. 40. Del Recurso de Apelación.**

La Resolución del Presidente de PROCOMPETENCIA resolviendo el recurso de revisión será apelable ante el Consejo Directivo en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

El Consejo Directivo conocerá este recurso, a excepción del Presidente del Consejo quien deberá excusarse de conocer, en este caso el Consejo Directivo resolverá con los tres directivos restantes. En el escrito de apelación deberá expresarse el nombre y domicilio del recurrente y los agravios que causa la resolución recurrida. En caso de vencerse el plazo para resolver sin que se haya emitido resolución alguna, el recurso se tendrá como resuelto favorablemente al recurrente. Todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir el funcionario con motivo de su actuación.

El Consejo Directivo tendrá un plazo máximo de sesenta días hábiles para resolver, contados a partir del día siguiente de la admisión del mismo. La Resolución decidiendo el Recurso de Apelación agota la Vía Administrativa.”

**Artículo Sexto: Reglamentación. Vigencia y publicación.**

El Presidente de la República deberá adecuar el Decreto Ejecutivo No. 79-2006, a las modificaciones aprobadas por la presente Ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto Tengase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Octubre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 216-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío se ha creado para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación, la cultura y la fe una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestra gran Poeta Rubén Darío.

**II**

Que la Congregación Salesiana, tiene 100 años de estar en Nicaragua, y que el 20 de octubre celebrarán dicho centenario, con la presencia del Rector Mayor de la Congregación Salesiana de Don Bosco, Don Pascual Chávez Villanueva.

**III**

Que la labor educativa de la Congregación Salesiana en Nicaragua, ha sido de gran envergadura y tradición. Los 100 años de vida Salesiana en Nicaragua han significado valiosos aportes a favor de la juventud nicaragüense que se ha visto beneficiada con becas para estudiar primaria y secundaria; además de capacitación técnica en panadería, carpintería, electricidad domiciliar y residencial, mecánica automotriz e industrial, belleza, entre otros cursos y carreras técnicas, llegando así a un promedio anual de 12,000 jóvenes en Nicaragua, que con su nueva forma de trabajar aportan al bienestar del país y de sus propias familias.

**IV**

Que la educación Salesiana en Nicaragua se ha destacado por su enorme contribución al desarrollo de características distintivas que se fundamentan en elementos aportados por el mismo Don Bosco; las escuelas Salesianas promueven la identidad cultural y el amor por la patria propia, y tienen como eje central de su quehacer al alumno como centro de toda actividad educativa y formativa. Un colegio Salesiano se define asimismo como casa acogedora, parroquia evangelizadora, escuela que forma para la vida y patio en el que se comparte la amistad y la alegría.

**V**

Que el máximo representante de la comunidad Salesiana, Don Pascual Chávez Villanueva, sacerdote católico salesiano y Rector Mayor de la Congregación Salesiana de Don Bosco, y IX sucesor de Don Bosco en el Gobierno de la segunda comunidad religiosa masculina de la iglesia católica, está visitando Nicaragua en ocasión de la celebración de los 100 años de la comunidad Salesiana.

**VI**

Que Don Pascual Chávez Villanueva, se ha distinguido por su arduo trabajo en pro de la comunidad Salesiana y de difundir los ideales de Don Bosco, y por ser además el segundo latinoamericano en ocupar el máximo cargo dirigente de dicha congregación religiosa.

**VII**

Que Don Pascual Chávez Villanueva, ha sido merecedor de innumerables reconocimientos, entre los que destacan: Conciudadano de Santo Domingo Savio, Italia; Doctor Honoris Causa en Ciencias Pedagógicas de la Universidad de Génova; Doctor Honoris Causa en Teología

Universidad Católica Don Bosco Brasil; Medalla al Mérito por la Asamblea legislativa del Estado de Río Grande del Sur, Brasil; Hijo Adoptivo del Pueblo, Valsalabroso, Salamanca, España, entre otros.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República.

### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío al **Rector Mayor de los Salesianos, Don Pascual Chávez Villanueva, IX sucesor de Don Bosco** y Presidente de los Superiores de las mayores Órdenes y Congregaciones Religiosas a nivel mundial.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte días de Octubre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 16365 - M. 1331737 - Valor C\$ 95.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere adquirir el Servicio de Telefonía Celular Corporativo para Funcionarios de este Ministerio, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**Luis Octavio Rodríguez**, Secretario General.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16238 - M. 1287438 – Valor C\$ 1, 545.00

### “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE TRIATLÓN” (FENITRIAT)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ochocientos cincuenta y dos (4852), del folio número ochocientos cincuenta y cinco al folio número ochocientos sesenta y seis (855-866), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE TRIATLÓN**” (FENITRIAT). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Enero del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por el Licenciado Aarón Benavides Sánchez, el día once de enero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA.- (APROBACION DE ESTATUTOS), En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Federación, que se redactan y forman parte integrante

de esta Escritura Pública y que han quedado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE TRIATLÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La Federación Nicaragüense de Triatlón, es una Federación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Capitulo XIII del Código Civil, y se registrá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Federación se denominará FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE TRIATLÓN, la que podrá identificarse con las siglas FENITRIAT.- CAPITULO SEGUNDO.- (DURACIÓN Y DOMICILIO).-Artículo 3.- Duración.- La Federación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- Artículo 4.- Domicilio.- El domicilio de la Federación será la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.-CAPITULO TERCERO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- La Federación Nicaragüense de Triatlón, tiene como fin promover e impulsar el desarrollo del Triatlón en todo el territorio nacional, para tal efecto se ha propuesto los objetivos siguientes: 1) Expandir, desarrollar y promover la práctica del Triatlón en la sociedad nicaragüense. 2) Formar e incentivar a los niños y adolescentes por medio de competencias de Triatlón acordes a su edad. 3) Impulsar programas dirigidos a la juventud y adolescentes para que se involucren de manera organizada en este deporte. 4) Incentivar, asesorar y buscar los medios para que nuestros atletas de mayor rendimiento puedan competir y foguearse en competencias de alto rendimiento que les sirvan para poder en el futuro poner en alto el nombre de nuestro país a nivel nacional e internacional. 5) Impulsar, organizar y participar en Campeonatos entre las Entidades asociadas y Campeonatos internacionales. 6) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, federaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para lograr mantener un desarrollo y crecimiento constante en las distintas categorías del Triatlón 7) Incentivar a cada uno de los atletas a seguir un proceso de evolución continua. 8) Capacitar al personal técnico y administrativo comprometido con los objetivos de la Federación. 9) Impulsar, proponer y gestionar la construcción de centros de entrenamiento para los deportistas que se dedican a este deporte que amerita de mucha resistencia física. CAPITULO CUARTO.- (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 6.- Podrán ser miembros además de los fundadores, las asociaciones que se identifiquen con sus fines y objetivos, las que será representadas por su Presidente y su calidad de tal se hará constar en el Libro de Miembros, en el cual se registran dos tipos de miembros: 1) Miembros Fundadores 2) Miembros Afiliados; que para tal efecto llevará la persona que se designe en los Estatutos. Artículo 7.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la Federación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Federación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto. Artículo 8.- Miembros Afiliados: Para ser miembros afiliados se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la federación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y



políticos, 3) aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la federación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la federación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la federación gozan de los derechos siguientes : 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la federación; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Federación; 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Federación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección; 5) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la federación; 6) Gozar de los beneficios que obtenga la federación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido.- Artículo 10.- Deberes de los miembros .- Son deberes de los miembros los siguientes 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la federación y/o de la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la federación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto; 4) realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la federación, sus programas y proyectos generales y específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral; 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios; 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Federación.- La calidad de miembro de la Federación se pierde por las siguientes causales: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la federación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Federación y demás leyes del país; 4) Por Interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; 7) Por muerte.- CAPITULO QUINTO.-ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Federación los siguientes; 1) La Asamblea General y 2) La Junta Directiva. La Asamblea General, será la máxima autoridad, el presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija la Junta Directiva constituida por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, cargos que se ejercerán por un período de cinco años, pudiendo ser reelectas las personas que los ocupan, así los dispusiera la Asamblea General.- 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Federación y de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Federación para el desarrollo de sus proyectos.- CAPITULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- Sus funciones son las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Federación. - 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Federación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Federación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva ; 6) acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva ; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados; 8) Aprobar la

reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Federación .- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación.- 10) Otorga las condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- to:La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate; el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Federación.- Artículo 16.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Federación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL Y UN VOCAL.- Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Federación .- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Federación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones AdHoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimientos y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento .- 10) Nombrar al director Ejecutivo, al auditor Interno de la Federación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos .- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación . En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro fundador de la Federación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva .- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- La decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 19.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) coordinar las gestiones relacionadas a la Federación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta directiva y de la Asamblea

General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Federación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Federación a propuesta del director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Federación, incluyendo los libros propios de la Federación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14.- Administrar los bienes y el presupuesto de la federación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designados.- Artículo 21.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la federación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Federación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- Funciones del Tesorero : 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Federación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Federación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Federación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarla para su consideración ante la Junta Directiva y \o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 23.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Federación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Federación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación.- 4.- Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- Artículo 24.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Federación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta

Directiva de la Federación, respectivamente.- Artículo 25.- Período de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.-) Artículo 26.- Los miembros fundadores de esta Federación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: PRESIDENTE: ANTONIO SILVA PALACIOS; 2) VICEPRESIDENTA: AYDA LIZ ACOSTA SILVA; 3) SECRETARIA: MONICA ISABEL OSORNO ZAMBRANA; 4) TESORERO: JUAN RAFAEL CRUZ PÉREZ; 5) FISCAL: SANTOS GREGORIA TÓRRES GONZÁLEZ; 6) VOCAL: GIOVANIA DE LOS ÁNGELES SILVA. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo decide.- Artículo 27.- Representación Legal.- La representación legal Judicial y extrajudicial de la Federación le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la federación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la federación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la federación.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 29.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Federación está constituido por la Cantidad de C\$30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria; también forma parte de su patrimonio las aportaciones provenientes de personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Federación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones y organismos de cooperación nacional o internacional, los bienes muebles e inmuebles que la Federación adquiera para el desarrollo de sus actividades. En general cualquier otro medio legal que ayude a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus fines y objetivos.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION.-) Artículo 30.- Son causas de disolución de esta Federación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Federaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Federación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Legalmente le pertenecen a la Federación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad.- La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Federación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de

conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Federación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 31.- La Federación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos.- Artículo 32.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 31, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 32.- LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE TRIATLÓN (FENITRIAT), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 33- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la federación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumentos y leída que fue por mi, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifica, aprueban y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE ) (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE; (F) A. LOPEZ B., el Notario.- — PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO SEIS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRECE, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO CINCUENTA Y DOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO ANTONIO SILVA PALACIOS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. (f) DR. ARMANDO LÓPEZ BERRIOS, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. CEDULA DE IDENTIDAD N0. 001-170527-0001R.

-----  
Reg. 16309 - M. 1287579 – Valor C\$ 1, 835.00

**“ASOCIACION IGLESIA CASA DE LUZ”  
(ASOCIACION ACDL)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setenta y uno (5071), del folio número cuatro mil nueve al folio número cuatro mil diecisiete (4009-4017), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION IGLESIA CASA DE LUZ”

(ASOCIACION ACDL). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y nueve (59), Autenticado por el Licenciado Exequiel Adrian Chavez Garcia, el día cinco de Julio del año dos mil once y Escritura número cuarenta y cinco (45) de Rectificación y Ampliación, autenticados por el Licenciado Exequiel Adrian Chavez Garcia, el diecisiete de Agosto del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45).- RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) CONSTITUCION DE Asociación religiosa SIN FINES DE LUCRO y estatutos.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día nueve de Agosto del año Dos Mil Once.- Ante mí: EXEQUIEL ADRIAN CHAVEZ GARCIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que vence el Quince de Mayo del año dos mil Dieciséis. Comparecen: TOMAS RUIZ MARTINEZ, casado, Pastor Evangélico, se identifica con cédula de identidad número 285-060863-0000E, MARTHA LORENA RUIZ MARTINEZ, casada, Contadora, se identifica con cedula de identidad numero 006-041186-0000S, SALOMON EZEQUIEL RUIZ MARTINEZ, casado, Estudiante Universitario, se identifica con cedula de identidad numero 001-251188-0000Q, CONCEPCION DEL CARMEN PEREZ FERNANDEZ, casada, Ama de casa, se identifica con cedula de identidad 001-100961-0000R y JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ROJAS, casado, Agricultor, se identifica con cedula de identidad 285-131246-0002Q, todos mayores de edad y del domicilio de los Brasiles, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad relacionados, y de que a mi juicio los comparecientes tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial la requerida para la realización de este acto, en el que los comparecientes actúan en sus propios nombres e interés y en conjuntamente dicen: UNICA: RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) CONSTITUCION DE Asociación religiosa SIN FINES DE LUCRO y estatutos: Que han decidido rectificar la escritura ya referida pertinente a los artos 12, 13, 21, 26 referidos al Estatuto de la Asociación, los que ya rectificadas y ampliados quedaran así: CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 12.- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 13.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 21.- El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes convocados para tal fin y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos.- Artículo 26.- Son funciones del Presidente de la Asociación: 1) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 2) Representar a la Asociación en todos sus actos, con facultades de Apoderado Generalísimo. 3) Enajenar bienes de la Asociación, cuando así lo decida la Asamblea General.- Hasta aquí la rectificación y ampliación de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) CONSTITUCION DE Asociación religiosa SIN FINES DE LUCRO



y estatutos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (NOTARIO). — PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DEL SEÑOR TOMAS RUIZ MARTINEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- (f) EXEQUIEL ADRIAN CHAVEZ GARCIA, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59) CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las Cuatro de la tarde del ocho de Septiembre del año dos mil Diez.- Ante mí: EXEQUIEL ADRIAN CHAVEZ GARCIA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día trece de marzo del año dos mil once, comparecen: TOMAS RUIZ MARTINEZ, casado, Pastor Evangélico, se identifica con cédula de identidad número 285-060863-0000E, MARTHA LORENA RUIZ MARTINEZ, casada, Contadora, se identifica con cedula de identidad numero 006-041186-0000S, SALOMON EZEQUIEL RUIZ MARTINEZ, casado, Estudiante Universitario, se identifica con cedula de identidad numero 001-251188-0000Q, CONCEPCION DEL CARMEN PEREZ FERNANDEZ, casada, Ama de casa, se identifica con cedula de identidad 001-100961-0000R y JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ROJAS, casado, Agricultor, se identifica con cedula de identidad 285-131246-0002Q, todos mayores de edad y del domicilio de los Brasiles, Municipio de Mateare, Departamento de Managua. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO).- Que han decidido constituir una Asociación civil de carácter Religioso, sin fines de lucro de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.- CLAUSULA SEGUNDA: (DENOMINACIÓN). La ASOCIACIÓN se denominará ASOCIACIÓN IGLESIA CASA DE LUZ la que podrá abreviarse como ASOCIACION (ACDL) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- CLAUSULA TERCERA: (DOMICILIO). La ASOCIACIÓN IGLESIA CASA DE LUZ, tendrá su domicilio en Los Brasiles, Municipio de Mateare, Departamento de Managua, con facultad de establecer las iglesias, oficinas, filiales y cualquier tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las

circunstancias lo requieran.- CLAUSULA CUARTA: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS). La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. De sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Glorificar a Dios a través de sus miembros como escogida, redimida y guardada para la alabanza de su gloria; 2) Cumplir con la comisión de hacer discípulos, yendo y llevando en nombre del Señor Jesucristo, el mensaje de el arrepentimiento y el perdón de los pecados a todas las naciones, bautizando en el nombre del padre, del hijo y del Espíritu Santo, enseñando a que se guarden todas las cosas que El ha mandado; 3) Cumplir con proclamar el evangelio dando a conocer las buenas nuevas de salvación en Cristo Jesús; 4) Promover el desarrollo y mejoramiento espiritual de sus miembros por medio de la enseñanza, la comunión, la oración, el evangelismo y el servicio; 5) Promover las condiciones para el cumplimiento de las ordenanzas dadas por el Señor Jesús, y la práctica del culto cristiano que se profesa; 6) Fomentar proyectos cristianos, culturales, benéficos y de asistencia social que sean compatibles con su naturaleza, fines y objetivos y la realidad nacional. 7) Formar grupos de capellanía o de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de acompañar y animar con la palabra de Dios. 8) Establecer centros de capacitación técnica, de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, pandillas, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 9) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas.- CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN. La ASOCIACIÓN IGLESIA CASA DE LUZ tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus Estatutos. -CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CLAUSULA SEPTIMA: ORGANOS DE GOBIERNOS Y Administración). La ASOCIACIÓN IGLESIA CASA DE LUZ para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Directiva Nacional; La Asamblea General Es la autoridad máxima a de la ASOCIACIÓN y en su defecto la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, según los determinen los Estatutos y los Reglamentos. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Es el órgano ejecutivo de la ASOCIACION y estará integrado por cinco miembros así: 1.- Presidente; 2.- Vice-presidente; 3. - Secretario; 4. - Tesorero; 5.- Vocal, los que serán electos entre los miembros de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes convocados para tal fin ejercerán sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos. Se reunirán de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros.- CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL- El presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo.- CLAUSULA NOVENA.-



LIBROS. La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: a) Un libro de Actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; b) Libros de Contabilidad; c) Libro de Membresía.- CLAUSULA DECIMA.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedo integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: TOMAS RUIZ MARTINEZ, VICE-PRESIDENTE: MARTHA LORENA RUIZ MARTINEZ; SECRETARIO: SALOMON EZEQUIEL RUIZ MARTINEZ, TESORERO: CONCEPCION DEL CARMEN PEREZ FERNANDEZ; VOCAL: JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ROJAS. Todos de generales descritas al inicio de este instrumento, quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA (FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA). En este acto se faculta al Presidente de la Junta Directiva, TOMAS RUIZ MARTINEZ, de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la Personalidad Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional y presente la solicitud de Personalidad Jurídica de la Asociación ante ese Poder del Estado.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA CASA DE LUZ, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. De sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Glorificar a Dios a través de sus miembros como escogida, redimida y guardada para la alabanza de su gloria; 2) Cumplir con la comisión de hacer discípulos, yendo y llevando en nombre del Señor Jesucristo, el mensaje de el arrepentimiento y el perdón de los pecados a todas las naciones, bautizando en el nombre del padre, del hijo y del Espíritu Santo, enseñando a que se guarden todas las cosas que El ha mandado; 3) Cumplir con proclamar el evangelio dando a conocer las buenas nuevas de salvación en Cristo Jesús; 4) Promover el desarrollo y mejoramiento espiritual de sus miembros por medio de la enseñanza, la comunión, la oración, el evangelismo y el servicio; 5) Promover las condiciones para el cumplimiento de las ordenanzas dadas por el Señor Jesús, y la práctica del culto cristiano que se profesa; 6) Fomentar proyectos cristianos, culturales, benéficos y de asistencia social que sean compatibles con su naturaleza, fines y objetivos y la realidad nacional. 7) Formar grupos de capellanía o de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de acompañar y animar con la palabra de Dios. 8) Establecer centros de capacitación técnica, de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, pandillas, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 9) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien

ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas.. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN). Artículo 2. La ASOCIACION se denominará ASOCIACIÓN IGLESIA CASA DE LUZ (ACDL).- CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Artículo 3.- La ASOCIACION tendrá su domicilio en Los Brasiles, Municipio de Mateare, Departamento de Managua, con facultad de establecer iglesias, Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: Artículo 4.- (DURACIÓN) La ASOCIACIÓN IGLESIA CASA DE LUZ tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Artículo 5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- Artículo 6.- (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- Artículo 7.- (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos además de los miembros fundadores todas aquellas personas que se afilien con posterioridad a la fundación de la asociación y que participen por lo menos en una noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- Artículo 8.- (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- Artículo 9.- (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- La mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- 4) Que sea integro y con buenas relaciones humanas.- 5) Que tenga buen testimonio dentro de la Iglesia y fuera de ella. 6) Que tenga un espíritu de servicio y sea respetuoso a las autoridades de la asociación.- Artículo 10.- PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por acuerdo de la Junta Directiva. 6) Por expulsión de su iglesia. Artículo 11.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS): Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las cio Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y las comisiones de trabajos que se conformen para la realización de los proyectos de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Junta Directiva para que realicen la reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las Siguietes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 12.- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 13.- Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea. 2) Junta Directiva Nacional.- Artículo 14.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los Miembros debidamente registrados en la Asociación.- Artículo 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y

extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente.- Artículo 16.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- Artículo 17.- La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, por cualquier medio de comunicación ya sea por teléfono, fax, correo electrónico, entre otros, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- Artículo 18.- La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- Artículo 19.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- Artículo 20.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 21.- El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1 -Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes convocados para tal fin y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos.- Artículo 22.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, dichas reuniones se podrán celebrar legalmente tanto dentro como fuera del país.- Artículo 23.- El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional se constituirá con la mitad de sus miembros que la integran. El Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto en caso de empate.- Artículo 24.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las iglesias, oficinas, filiales y cualquier tipo de infraestructura en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Presentar propuestas de reformas de los estatutos y Reglamento interno. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria de los asociados, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 25.- El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- Artículo 26.- El Presidente de la Asociación: Solo podrá enajenar bienes de la misma solo con autorización de la mitad mas uno de los miembros de Junta Directiva.- 27.- Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- Artículo 28.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones

de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- Artículo 29.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos de la Asociación, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación.- Artículo 30.- Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 31.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Artículo 32.- El patrimonio Inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- Artículo 33.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Secretario, Tesorero y un miembro activo de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. CAPITULO DECIMO.- Artículo 34. REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán, a propuesta de la Junta Directiva con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 35. Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.- Artículo 36. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 37. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.- Artículo 38. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios

de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, Que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (NOTARIO). — PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CINCO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DEL SEÑOR TOMAS RUIZ MARTINEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- (f) EXEQUIEL ADRIAN CHAVEZ GARCIA, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**FEDEERRATAS:**

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
184	30/09/2011	12919	5	2011-002315	antiarterioesclerósico	antiarterioesclerósicos
					shipolesterolémicos	hipolesterolemicos
					antihemorroidales	antihemorroidales
					desinfestantes	desinfestantes
					uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos
				neurotrópicos, homeopáticos,	neurotropicos, homeopáticos,	
				2011-001603	DESINFESTANTES	DESINFECTANTES
				2011-001609	PRODUCTO FARMACÉUTICO	UN PRODUCTO FARMACÉUTICO
				2011-001662	UN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
				2011-002299	antiarterioesclerósico	antiarterioesclerósicos
					shipolesterolémicos	hipolesterolemicos
					antihemorroidales	antihemorroidales
				2011-002306	desinfes'tantes	desinfestantes
					antiarterioesclerósico	antiarterioesclerósicos
					shipolesterolémicos	hipolesterolemicos
antihemorroidales	antihemorroidales					
antibióticos, antibacteriales, desinfestantes, neurotrópicos, homeopáticos,	antibioticos, antibacteriales, desinfestantes, neurotropicos, homeopáticos,					
2011-002304	antiarterioesclerósico	antiarterioesclerósicos				
	shipolesterolémicos	hipolesterolemicos				
	antihemorroidales	antihemorroidales				
	antibióticos, antibacteriales, desinfestantes, hepato biliares	antibioticos, antibacteriales, desinfestantes, hepato biliares				
	uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos				
	neurotrópicos, homeopáticos,	neurotropicos, homeopáticos,				
	antiarterioesclerósico	antiarterioesclerósicos				
2011-000891	shipolesterolémicos	hipolesterolemicos				
	antihemorroidales	antihemorroidales				
	desinfestantes hepato biliares, neurotrópicos, homeopáticos,	desinfestantes hepato biliares, neurotropicos, homeopáticos,				
	uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos				
	antiarterioesclerósico	antiarterioesclerósicos				
2011-002303	shipolesterolémicos	hipolesterolemicos				
	antihemorroidales	antihemorroidales				
	desinfestantes hepato biliares, neurotrópicos, homeopáticos,	desinfestantes hepato biliares, neurotropicos, homeopáticos,				
	uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos				
	antiuricémicos	antiuricemicos				
2011-002314	antiarterioesclerósico	antiarterioesclerósicos				
	shipolesterolémicos	hipolesterolemicos				
	antihemorroidales	antihemorroidales				
	uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos				
	neurotrópicos, homeopáticos,	neurotropicos, homeopáticos,				
2011-002313	antiarterioesclerósico	antiarterioesclerósicos				
	shipolesterolémicos	hipolesterolemicos				
	antihemorroidales	antihemorroidales				
	radicopacos	radiocopacos				
	uterotónicoshemostáticos	uterotonicoshemostaticos				
2011-002336	neurotrópicos, homeopáticos,	neurotropicos, homeopáticos,				
	GTLINE	GT LINE				
		12800	9		plafoneras	plafoneras

Reg. 15171 - M. 1287527/1331740 – Valor C\$ 3, 505.00

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del ochenta y ocho (88) al noventa y cuatro (94), se encuentra el Acta No. 002-11 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día lunes 25 de julio del año 2011, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente el día 15 del mes de julio del año 2011, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los siguientes miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Orlando Solórzano Delgado en su calidad de Ministro y Presidente de la CNNC; Benjamin Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); José León Arguello en representación del Ministro del Trabajo (MITRAB); Sheyla Gadea Salas en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Onasis Delgado en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Fernando Ocampo de parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Zacarías Mondragón en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial y María del Carmen Fonseca en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico Técnico. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Enrique Rodríguez de parte del MAGFOR y; Guillermo Thomas de parte de CADIN y; Noemí Solano, Valeria Pineda y Johanna Elizabeth Varela Martínez de parte del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta.” (...). (III. PRESENTACION Y APROBACION DE DIEZ NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La compañera Valeria Pineda procede a realizar la presentación de diez Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los miembros de la CNNC, quienes deciden aprobarlas: 1) NTON 11 026 - 10 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Sistema de Registro de Establecimientos, Identificación y Movilización de Ganado Bovino; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. Después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman a las doce y quince minutos de la tarde del día 25 de julio del año 2011. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), extendiendo en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C. Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. SISTEMA DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO**

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**



En la discusión y aprobación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 11 026 - 10 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Sistema de Registro de Establecimientos, Identificación y Movilización de Ganado Bovino, participaron las siguientes personas:

Gabriela Solórzano Castellón

Martha P. García  
Dulio Baltodano  
Ronald Blandon  
Rigoberto García Sequeira  
Gustavo Rodríguez Flores  
Tito Fariñas Solís  
Juan Carlos Rodríguez Castillo  
Álvaro Gutiérrez  
Onel Pérez  
Norman Blandón  
Juan José Sandoval  
Luis Castellón Cagnoni  
Leónidas Blandón  
Alberto Arguello Sacasa  
Edgardo Pérez

Osmundo J. Solís  
Aris Mejía  
Juan Velázquez  
Salvador Pichardo  
Julio Cortes Castillo  
Juan Carlos Miranda Báez  
Jorge Rodríguez Jarquín  
Willie Flores  
Mónica Zapata  
Mauricio Pichardo  
Oscar López Calderón  
Denis Saavedra Vallejos

NOVATERRA  
CISAAGRO  
CISAAGRO  
CONAGAN  
FAGANIC  
CONAGAN  
APEN  
APEN  
MACESA  
CANICARNE  
NUEVO CARNIC  
SAN MARTIN  
NICACENTRO  
NICACENTRO  
AGROLAC  
LÁCTEOS LA  
MONTAÑA  
CANISLAC  
CENCOOPEL  
OIRSA  
PGBG/MAGFOR  
DGPSA/MAGFOR  
DGPSA/MAGFOR  
DGPSA/MAGFOR  
DGPSA/MAGFOR  
DGPSA/MAGFOR  
MIFIC  
MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 09 de mayo de 2011.

## 1. OBJETO

Establecer las disposiciones para el Sistema de Registro de Establecimiento Rural o Finca, Identificación y Movilización de los Animales Bovinos

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica para el Sistema de Registro de Establecimientos Rurales o Fincas, Identificación de Animales Bovinos y su Movilización en la cadena de producción primaria.

## 3. DEFINICIONES

3.1 **Habilitación.** Autorización de la Autoridad Competente a personas naturales o jurídicas, para prestar servicios de registros de establecimientos rurales o fincas, identificación y movimientos de bovinos en el sistema informático oficial de registro.

3.2 **Autoridad Competente (AC).** Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA).

3.3 **Código Único de Establecimiento Rural o Finca (CUE).** Código numérico único e irrepetible que corresponde a la explotación o finca, que está compuesto de nueve dígitos:

Los dos primeros dígitos identificarán al Departamento o Región, los dos dígitos subsiguientes identificarán al Municipio y los cinco dígitos restantes en consecutivo identificarán a las fincas de cada Municipio, según codificación INIDE.

3.4 **Código Único de Productor Agropecuario (CUPA).** Código numérico que identifica al productor agropecuario que posea finca propia o arrendada.

3.5 **Código Único de Comercializadores (CUC).** Código numérico que identifica al comercializador agropecuario que posea animales con fines de comercialización.

3.6 **Código Único de Sacrificio (CUS).** Código numérico que identifica a la persona natural o jurídica que se dedica la actividad de sacrificio de animales.

3.7 **Establecimiento Rural o Finca.** Estructura o instalación física, donde habitualmente se ejerce una actividad agropecuaria.

3.8 **Guía Única de Movimiento Animal (GUMA).** Documento emitido por la Alcaldía Municipal que identifica al medio de transporte, a los animales bovinos, al origen y el destino, independientemente del propósito.

3.9 **Código Único de Identificación Animal (CUIA).** Número compuesto de doce dígitos, que garantiza la identificación única e individual del animal durante su período de vida.

3.10 **Establecimiento Industrial.** Establecimiento donde se realiza actividades de procesamiento y empaque de productos, subproductos y derivados de origen bovino.

3.11 **Movimiento del ganado bovino.** Describe los eventos, tales como, compras, regalos, trashumancia, traslado, ventas, robo y consumo.

3.12 **Rastro.** Servicio que se ofrece a la población consistente en el destace o sacrificio de ganado mayor o menor, destinado a la producción de carne para consumo humano.

3.13 **Dispositivo de Identificación Oficial del Animal, Arete o Chapa.** Identificación animal de material plástico impreso con información requerida, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

3.14 **Trazabilidad del ganado bovino.** Es la capacidad de seguir el rastro del animal, desde que nace hasta la faena e industrialización, registrando datos tales como, nacimiento, sexo, raza y sus movimientos

3.15 **Productor.** Cualquier persona natural o jurídica, dueño o legalmente responsable de los animales, con carácter permanente o temporal.

3.16 **Código Único de Identificación de Transporte (CUIT).** Número único e irrepetible que corresponde al vehículo o medio de transporte de ganado.

## 4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Todo traslado de animales bovinos vivos, debe portar la Guía Única de Movimiento de Animales - GUMA (Ver: Anexo A)

4.2 Todos los datos de registro relacionados a la trazabilidad correspondiente a establecimientos, animales bovinos, transportes, mataderos, rastros deben administrarse en el sistema informático del subprograma de Trazabilidad Bovina del MAGFOR.

4.3 El MAGFOR emitirá y controlará el Código Único de Establecimiento Rural o Finca (CUE), Código Único de Productor Agropecuario (CUPA), el Código Único de Identificación de Animales (CUIA)

## 5. SISTEMA DE REGISTRO DE ANIMALES BOVINOS

El sistema estará integrado por los siguientes componentes:

- 5.1 Registro de establecimiento
- 5.2 Registro de identificación
- 5.3 Registro de Movimiento
- 5.4 Sistema de Información

### 5.1. Registro de establecimiento.

5.1.1 Los Establecimientos Agropecuarios estarán debidamente inscritos y registrados en la base de datos del MAGFOR, para lo cual deben llenar la ficha de inscripción de Finca TRAZAB – NIC - 01 (Ver: Anexo B).

5.1.2 En el caso de cambio de dueño o arrendamiento del establecimiento rural o finca, división o fusión, el nuevo dueño o arrendatario debe notificar al MAGFOR y llenar el Formato de Ficha de Inscripción de Finca TRAZAB – NIC (Ver: anexo B), una vez cuente con el documento legal de transferencia o arrendamiento registrado ante el Registro Público correspondiente.

5.1.3 Cada establecimiento tendrá un número de identificación específica (Código Único de Establecimiento Rural o Finca - CUE) y será otorgado e impreso únicamente por el MAGFOR.

5.1.4 Todos los establecimientos rurales o fincas, inscritos en el MAGFOR, deben estar geo-referenciados y el punto de referencia será las instalaciones de manejo.

5.1.5 Los establecimientos agropecuarios donde pernocten, alimenten, críen comercialicen o se sacrifiquen animales bovinos deben estar registrados en la base de datos Oficial del MAGFOR.

### 5.2 Sistema de identificación bovina.

5.2.1 El Sistema de identificación individual y registro de los animales de la especie bovina incluirán los siguientes elementos:

Ficha de Inscripción de Finca TRAZAB – NIC – 01 (Ver: Anexo B).  
Ficha de Bovinos Identificados por Finca – TRAZAB NIC – 02 (Ver: Anexo C).

5.2.2 Dispositivos o Chapas de Identificación Animal. Cada animal bovino debe portar dos dispositivos o Chapas, una principal y una secundaria, y ambos llevarán de una forma visual el mismo Código Único de Identificación Animal, que debe de ser conforme las normas ISO 3166-11784-11785.

La chapa principal tiene la función de identificación visual. La chapa secundaria tiene la función de reposición. La chapa principal deberá ser colocado en la oreja derecha y el chapa secundaria será colocado en la oreja izquierda. La chapa principal será en forma de paleta. La

chapa secundario será en forma de botón y puede ser o no con tecnología denominada Radio Frecuencia (RFID). La elección del tipo de tecnología a utilizar queda a discreción del ganadero.

El MAGFOR es el único ente encargado de la asignación del Código Único de Identificación Animal (CUIA). La fabricación, impresión, importación y comercialización de las chapas o dispositivos estará a cargo de proveedores internacionales o locales, los cuales deben de estar registrados y debidamente autorizados por el MAGFOR y apegarse a lo establecido en la presente norma. El MAGFOR está facultado a fabricar, imprimir, importar y comercializar los dispositivos.

5.2.3 La chapa principal será de material plástico destinado a ser colocado en la oreja derecha del animal y deberá tener las siguientes características:

- a. Estará constituida por dos piezas (macho y hembra).
- b. Los materiales y el diseño de los dispositivos de identificación no deberán alterar la salud y el bienestar animal.
- c. El peso de las chapas no podrá exceder a los 12 g.
- d. La pieza macho dispondrá de un elemento de perforación de punta metálica que permita atravesar la oreja de los bovinos de forma fácil y sin desgarraduras.
- e. La pieza hembra dispondrá de un dispositivo de cierre, diseñadas para evitar su apertura y recolocación.
- f. Luego de la aplicación y cierre, las piezas macho y hembra deberán permanecer a distancia constante con un mínimo de 8 mm y un máximo de 11 mm, permitiendo la aireación de la oreja y el giro libre de las piezas.
- g. Las chapas que no permitan el giro libre serán descartadas.
- h. El cierre de la chapa principal de identificación deberá ser inviolable y su apertura o manipulación deberá dejar alteraciones funcionales visibles en el propio dispositivo que imposibiliten su recolocación.

5.2.4 La chapa principal de identificación animal deberá tener un código numérico de 12 dígitos y un código de barra con las siguientes características:

- a. La impresión será mediante tecnología láser, con o sin chorro de tinta. Los caracteres utilizados en todos los casos deberán ser conforme al tipo de letra que se establezca en la presente NTON.
- b. Los dígitos del código de identificación impresos sobre el dispositivo principal deberán separarse en 3 bloques: el superior con los números que identifican al país 558, conforme a la ISO 3166, con una figura de un alto mínimo de 6 mm y un trazo mínimo de 1 mm; el bloque medio con 5 dígitos con un alto mínimo de 6 mm y un trazo mínimo de 1 mm; el bloque inferior con 4 dígitos con figuras de un alto mínimo de 20 mm, trazo mínimo de 2.5 mm, y en la parte inferior, impreso el código de barra, Estos datos deberán ser legibles a simple vista a una distancia de 10 metros.
- c. Ambas piezas (hembra y macho) deben ser grabadas con el mismo Código Único de Identificación Animal.

Nota: Para la pieza macho el tamaño de la letra debe tener una altura mínima de 4,00 mm y un trazado mínimo de 0,6 mm.

- d. El color de los dos dispositivos debe de ser Salmón Pantone 149 a 151, de acuerdo a la ISO 16050.
- e. El tipo de letra a utilizar es Arial Black.

Nota: El código NI- 505 se permitirá hasta el dispositivo de identificación animal 500 000; a partir del 500 001 se utilizara el código 558.

5.2.5 Las siguientes características deben ser consideradas para el sistema de cierre y la impresión en la chapa principal y en la chapa secundaria:

- Composición del material plástico utilizado según la norma ISO 4650.
- Determinación de materia extractable por solventes orgánicos según Normas ISO 6427 e ISO 4650.
- Resistencia a líquidos y a químicos líquidos ácidos y alcalinos según Norma ISO 2812-2 para elastómeros vulcanizados, o ISO 175, para termoplásticos.
- Determinación de resistencia a la abrasión según Norma ISO.
- Determinación de propiedades ténsiles (estrés-resistencia) según Normas ISO 527-1 e ISO 37.
- La chapa secundaria debe ser de forma circular y debe colocarse en la oreja izquierda. Este puede o no llevar microchip incorporado y su diámetro debe de ser entre 27 – 30 mm. Este dispositivo deberá llevar impreso el CUIA en coincidencia con el número de la chapa principal.
- El código de identificación de ambas piezas (hembra y macho) debe contener el mismo código CUIA.

5.2.6 La chapa secundaria deberá contar con las siguientes características:

Sin RFID: Constarán de 2 piezas: la pieza “hembra” y la pieza “macho”. La pieza hembra dispondrá de un cierre diseñado para evitar su apertura y posterior recolocación y la pieza macho dispondrá de un elemento de perforación de punta metálica que permita atravesar la oreja de los bovinos de forma fácil y sin desgarraduras. El largo del pin y las características deben de garantizar el bienestar animal. Las piezas macho y hembra deberán permanecer a distancia constante con un mínimo de 8 mm y un máximo de 11 mm, permitiendo la aireación de la oreja y el giro libre de las piezas. Las chapas que no permitan el giro libre serán descartadas.

Con RFID: Constarán de 2 piezas, la pieza “hembra” (que deberá incluir el dispositivo RFID y dispondrá de un cierre diseñado para evitar su apertura y posterior recolocación) y la pieza “macho” dispondrá de un elemento de perforación de punta metálica que permita atravesar la oreja de los bovinos de forma fácil y sin desgarraduras. El largo del pin y las características deben de garantizar el bienestar animal. Luego de la aplicación, las porciones “macho” y “hembra” deberán permanecer a distancia constante con un mínimo de 11 mm y un máximo de 14 mm permitiendo la aireación de la oreja y el giro libre de las piezas.

Para ambos casos, el color de las chapas será conforme a lo establecido en la presente norma. El peso total del dispositivo (hembra + macho) no deberá exceder el establecido (12 gramos).

Nota. El dispositivo hembra y macho debe tener grabado el número CUIA en coincidencia con el número de la chapa principal.

5.2.7 Las características del identificador de RFID serán las siguientes:

- Cumplir con las normas ISO 11784 referentes a la definición de la estructura del código electrónico de identificación, e ISO 11785, referente a los aspectos técnicos de la comunicación entre el identificador y el lector, a fin de garantizar la plena compatibilidad entre identificadores y lectores de distintos fabricantes.
- Presentar una frecuencia de resonancia 134.2 Khz. con una tolerancia de 0,10% según requerimientos de ICAR.
- No se aceptarán identificadores de RFID que no sean plenamente compatibles con lectores ISO certificados.

d. Deberán ser, una vez fabricados, de lectura exclusiva, sin que puedan ser reprogramados o utilizados en ningún caso.

e. Ser capaces de transmitir, en el 100% de los casos, el código de identificación electrónico del identificador completo, en un rango de temperatura ambiente de 0 a 45 grados C.

f. La distancia mínima de lectura del identificador tal como se presenta en todos los casos de lectura debe ser de: 80 cm. con lector estático y 25 cm con lector portátil. La tolerancia de ambos será de 5%.

g. Deberán cumplir con los requerimientos de control de calidad establecidos por la norma IEC 60068, para las siguientes características:

h. Los códigos de identificación serán regulados por la AC

i. Deberán cumplir con los requerimientos de control de calidad establecidos por la norma IEC 68 en forma prioritaria, para las siguientes características:

Temperatura Norma IEC 68.2.1, 68.2.2 y 68.2.14

Humedad: Norma IEC 68.2.3.

Golpes mecánicos: Norma IEC 68.2.27.

Vibración: Norma IEC 68.2.6.

Caída libre: Norma IEC 68.2.32.

Inmersión: Norma IEC 68.2.18.

Los identificadores de RFID tienen que estar aprobados por el Comité de Registro Animal conocido por sus siglas en Inglés como ICAR, según Convenio Internacional de Practicas de Grabación. El MAGFOR verificará la certificación de ICAR a los dispositivos electrónicos sugeridos. La no presentación de dicha documentación de los identificadores sugeridos por el fabricante debe de ser causal de rechazo para utilizar estos dispositivos.

Los dispositivos no podrán ser alterados, adulterados, copiados ni falsificados. Tampoco las chapas podrán ser reutilizadas bajo ninguna circunstancia en otro bovino. Ante la comprobación de cualquiera de estas violaciones el Responsable estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal. En el caso que se pierda, deteriore o este ilegible uno de las chapas (principal o secundario) se debe notificar al MAGFOR. En el caso que se pierdan, deteriore o estén ilegibles ambas chapas se debe notificar al MAGFOR para la reasignación de un nuevo Código Único de Identificación Animal, llenando el formato (Ver Anexo D).

La identificación animal será obligatoria para todos los bovinos nacidos a partir de la publicación de la presente Norma en el Diario Oficial La Gaceta, cuyo proceso de aplicación será de forma progresiva. Los dispositivos se colocarán en el plazo máximo de seis meses, a partir del nacimiento del animal o antes de los seis meses si este abandona el establecimiento de origen. Los dispositivos se colocarán en el establecimiento de nacimiento, en la forma y las condiciones que establezca la presente Norma.

El Hato puro y bovinos importados deberán tener la identificación animal a partir de los seis meses posteriores a la publicación de la presente Norma en el Diario Oficial La Gaceta.

Los animales registrados en el Sistema de la base de datos Oficial no podrán ser dados de baja sin previa justificación y avalados por la Autoridad Competente (muerte, sacrificio, entre otros).

### 5.3. Registro de movimiento

Cada poseedor de animales deberá llevar el registro de movimiento actualizado conforme al Formato de Registro de Movimiento del Hato (Ver Anexo E)



Una vez al año, que puede coincidir con el cierre del período contable, se informará a la DGPSA o delegaciones del MAGFOR, el inventario del hato bajo el formato Inventario de Ganado en la Finca (Ver Anexo: F).

Las Alcaldías Municipales adoptarán y emitirán los formatos establecidos en esta Norma, los cuales serán las Guías Únicas del Movimiento Animal-GUMA (Ver: Anexo A) e incluir en las matriculas de fierro el CUE de origen, así mismo en las cartas de ventas el Código Único de Identificación Animal (CUIA) y el Código único de Establecimiento Rural o Finca (CUE) de origen y destino.

La Guía Única de Movimiento Animal - GUMA (Ver: Anexo A) y Cartas de Venta, se implementarán una vez que se publique la presente norma en el Diario Oficial La Gaceta.

Los animales importados que ingresen al país deberán de cumplir con lo establecido en la presente norma.

Los animales en tránsito dentro del territorio nicaragüense, no serán identificados individualmente, pero deberán estar bajo control Oficial de cuarentena animal de puesto de entrada a puesto de salida de acuerdo a la Regulación Nacional.

En el caso de muerte de los bovinos identificados en los establecimientos rurales o fincas estos deberán ser reportado a la Autoridad Competente a la mayor brevedad posible y completar el anexo TRAZAB NIC 04 Ficha de Resguardo y Destrucción de chapas (Ver: Anexo G).

En el caso de sacrificios en rastros y mataderos se debe completar el Anexo TRAZAB NIC 04 Ficha de Resguardo y Destrucción de chapas (Ver: Anexo G) y notificar inmediatamente a la Autoridad Competente.

#### 5.4. Sistema de información

5.4.1 Todo productor, comerciante, transportista, matadero, rastros, subastas o ferias, deberán contar con:

5.4.1.1 Registros detallados de todos los animales que pasan por sus instalaciones, indicando los números de identificación individual y las fechas de las transacciones y tiempo de permanencia en el establecimiento (Ver: Anexo A).

5.4.1.2 Notificar de inmediato a la autoridad competente todos los movimientos de los animales en el establecimiento.

5.4.1.3 Registro de Ganaderos. Todos los Productores que dispongan o no de establecimiento propio deben contar con la correspondiente inscripción en la DGPSA quien le otorgará el Código Único de Productor Agropecuario (CUPA).

5.4.1.4 Comercializadores. Los comerciantes para desarrollar sus actividades de compra venta, subastas y matanza de animales bovinos en pie, deberán estar registrados con el Código Único de Comercializadores (CUCC).

5.4.1.5 Transportistas. Todo transportista que traslade animales bovinos debe registrarse y tener un Código Único de Transportista (CUTA) y portar la Guía Única de Movimiento Animal – GUMA (Ver: Anexo A).

5.4.1.6 Establecimiento Industrial. Los responsables del sacrificio, industrialización y comercialización de carne de ganado bovino, deberán adoptar un Sistema de Trazabilidad que garantice por medio

del Código Único de Identificación Animal - CUIA, identificación dentro de la empresa y el producto final, así mismo deberán informar a los Inspectores Oficiales ubicados en mataderos y previo a la matanza; el número de identificación de cada animal conforme a la Ficha de Resguardo y Destrucción de Chapas TRAZAB - NIC – 04 (Ver: Anexo G) de cada uno de estos sacrificados.

5.4.1.7 Rastro o Matarife. Todo rastro o matarife, que se dedique a la actividad de matanza de animales bovinos deberá de estar registrado ante el MAGFOR y poseer un Código Único de Sacrificio (CUS).

5.4.1.8 El Inspector Oficial del MAGFOR en el Establecimiento Industrial o Rastro ingresará la información de los animales enchapados que fueron sacrificados el mismo día y conservará esta información por un período de dos años.

5.4.1.9 Las chapas dadas de baja por sacrificio deben ser incineradas en presencia del Inspector Oficial del MAGFOR en el establecimiento, quien deberá remitir a la DGPSA la Ficha de Resguardo y Destrucción de las Chapas TRAZAB – NIC – 04 (Ver: Anexo G).

## 6. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y el control de esta norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la DGPSA.

## 7. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial, La Gaceta.

## 8. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma debe ser sancionado conforme a la legislación vigente.

## 9 REFERENCIAS

[1] Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y Consejo, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

[2] Directiva 1992/102 del Consejo, relativa a la identificación y registro de animales

[3] Reglamento CE 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y de los productos a base de carne de vacuno.

[4] Reglamento (CE) 1825/2000 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1760/2000

[5] Reglamento (CE) 911/2004 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento 1760/2000, en lo que respecta a los dispositivos de identificación animal, los pasaportes y los registros de las explotaciones.

[6] Programa Oficial de Rastreabilidad Sanitaria de Bovinos. SENASA, Argentina 2007

[7] Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria de Bovinos. Ministerio de Agricultura. Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Chile 2004.

[8] Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal. SENASA. Costa Rica 2006.

[9] Sistema de Identificación y Registro Animal, para construir la Trazabilidad de los productos de origen animal. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Dirección General de Servicios Ganaderos. Uruguay 2006.

[10] Resumen conceptual del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino. SINIGAN. Colombia 2004.

[11] Decreto Ejecutivo de la creación de la Comisión Nacional Consultiva de Trazabilidad. Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Panamá 2005.

[12] Documento sobre un Manual de Procedimientos del Programa Identificación y Rastreabilidad Bovina. MAGFOR. Nicaragua 2007.

[13] Perfeccionamiento Trazabilidad e identificación individual bovina Uruguay. FAO/TCP/2910. S.Cayota 2004

[14] Borrador del código de prácticas de higienes de la carne. FAO/WHO. Roma 2004

[15] Trazabilidad en la cadena de los alimentos. Estudio preliminar. Agencia para estándares de los alimentos. Londres 2002

[16] Trazabilidad animal a través de las fronteras de la UE. Mc Grann, J. Wiseman 2001.

N°	N° CHAPA						No. Carta de Venta de Procedencia	Observaciones
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								

Firma y Sello del Registrador de la Alcaldía

No. de Cédula del Registrador

PARA USO DE LA POLICÍA NACIONAL						
Nombre del Jefe de la Policía:		Departamento:		Municipio:		
Comarca:		Fecha Revisión:				
Autoriza al Conductor (a):			Cédula:			
Cantidad de animales inspeccionados (en letras):						
Lugar de embarque:			Número de Licencia:			
Hora de embarque:	Fecha de expiración:	Placa No.	CUIT No.	Tipo	Marca	Color
Lugar de destino:						
Ruta a seguir:						
Grado y Nombre del Policía que Inspecciona:			No. de CHIP:			
Fecha y hora:						
Lugar de inspección:						
Observaciones:						
Sello de Policía Nacional:						

Original- PROPIETARIO  
Copia2: ALCALDIA

Copia1: POLICIA  
Copia3: MAGFOR

**ESTA GUIA ES VALIDA**

- \* Si es emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente y verificada por la Policía Nacional
- \* Por una sola vez
- \* En la ruta indicada
- \* Se deberá trasladar en el término de 72 horas en horario de las 6:00 am a 6:00 pm
- \* Sin manchones o borrones

**Artículo 222, NCP: Comete Abigeato**

- Quién se apodere ilegítimamente de una o más cabezas de ganado mayor o menor total o parcialmente ajeno
- Venda o compra ganado ajeno, sin que el legítimo dueño otorgue carta de venta autenticada por la autoridad correspondiente.
- Traslade ganado ajeno sin estar autorizado para ello.
- Destace una o más cabeza de ganado, conociendo o debiendo conocer su procedencia de hurto o robo.
- Adquiera o venda carne, cuero u otras cosas de una o más cabezas de ganado, proveniente del delito.
- Inserte, altere, suprima o falsifique chapas, fierros, marcas, señales u otros instrumentos de identificación.
- Falsifique o utilice certificados de adquisición, guías de tránsito, boletas de marca o señales.
- Venda cueros sin ser destazador públicos autorizados, propietarios o comerciante acreditados.
- Siendo destazador público autorizado, venda cuero sin presentar constancia de la procedencia de los mismos.



ANEXO A  
MINISTERIO AGROPECUARIO FORESTAL  
GUÍA ÚNICA DE MOVIMIENTO ANIMAL - GUMA

No. 0000000000000

ALCALDIA MUNICIPAL DE: \_\_\_\_\_ SELLO DE MACFOR SEDE: \_\_\_\_\_

Certifica que el (la) Sr.(a)		No. de Cédula:	
Dirección:			
Fierro (dibujo):	Debidamente inscrito en:		Fecha:
Libro número:	Año:	Página N°	Carta de venta No.
			Certificado de Fierro No.
DATOS DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES			
Cantidad total (numero):		Cantidad total (letras):	
<input type="checkbox"/> Bovino	<input type="checkbox"/> Equino	<input type="checkbox"/> Ovino	<input type="checkbox"/> Caprino
<input type="checkbox"/> Porcino	<input type="checkbox"/> Aves	<input type="checkbox"/> Abejas	<input type="checkbox"/> Otro. Definir
Bueyes	Toros	Novillos	Terneros
Caballos	Yeguas	Potrillos	Mulas
	Machos	Asnos	
Cantidad de machos:		Cantidad de hembras:	
MOTIVOS Y TIPO DE LA MOVILIZACIÓN			
Sacrificio	<input type="checkbox"/> Engorde	Deposito	<input type="checkbox"/> Arreo
Exportación	<input type="checkbox"/> Feria o exposición	Tras	<input type="checkbox"/> de finca a finca
Destazados	<input type="checkbox"/>	Importación	<input type="checkbox"/>
		Reproducción	<input type="checkbox"/>
DATOS DE LA FINCA DE ORIGEN Y DE DESTINO DE LOS ANIMALES		IDENTIFICACION INDIVIDUAL	
Nombre y dirección del propietario:		Nombre y Apellidos del Vendedor:	
Código Único de Finca de Origen CUE		No. de Cédula:	
Nombre y dirección del propietario:		Fierro:	
Código Único de Finca de Destino CUE		Nombre y Apellidos del Comprador:	
		No. de Cédula:	
		Fierro:	
IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL PARA GANADO BOVINO			











**I**

Que el Licenciado: **GERARDO ARCENIO ZAMORA SILVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-100583-0000C**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintiséis de marzo del dos mil cuatro, registrado en el número 561; Tomo: II; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del diecinueve de abril del dos mil cuatro, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7212** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2924** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **GERARDO ARCENIO ZAMORA SILVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de septiembre del año dos mil once y finalizará el veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 16128 - M. 1309279 - Valor C\$ 290.00

**LLAMADO A LICITACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2011**

**"ADQUISICIÓN DE BIENES DE LAS ÁREAS TECNOLÓGICAS DE SOLDADURA, ELECTRICIDAD-ELECTRÓNICA Y ENERGÍAS RENOVABLES PARA EL PROYECTO NIC/023"**

1. **EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución No. 27-2011 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas Empresas e Instituciones, interesadas en presentar

ofertas selladas para la "**Adquisición de Bienes de las Áreas Tecnológicas de Soldadura, Electricidad-Electrónica y Energías Renovable para el Proyecto NIC/021**", debidamente autorizadas para ejercer la actividad comercial en el país.

2. Esta Contratación será financiada con Fondos del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

3. Los bienes objeto de esta contratación deberán ser suministrados en cada uno de los Centros de Inatec, descritos en el Pliego de Bases y Condiciones y/o Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el módulo "T" planta alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, **los días 21, 24, 25, 26 y 27 de Octubre del 2011, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. previo pago no reembolsable de C\$ 600.00 (Seiscientos Córdoba Netos), en caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 8:00 a 3:30 p.m.**

5. En el caso de consorcios, bastará con que uno de los miembros adquiera el Pliego de Bases y Condiciones. Se emitirá un comprobante de adquisición a nombre del consorcio, el cual deberá ser incluido obligatoriamente en la oferta.

6. Se rechazarán las propuestas de oferentes que no hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones por estos procedimientos.

7. La Reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 28 de Octubre del 2011, a las 10:00 a.m. en la Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones, Módulo "T", planta alta, Managua, Nicaragua.

8. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 737 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 75-2010 Reglamento General de la Ley de Contrataciones N° 737.

9. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención a la Lic. Thelma López Toruño, Directora de Adquisiciones, hasta el día 10 de Noviembre de 2011, dándose respuesta el día 14 de Noviembre de 2011.

10. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones, Ubicada en el Módulo "T", Planta Alta de INATEC, Centro Cívico, Managua, Nicaragua a las 10:00 a.m. del día 21 de Noviembre del año 2011, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los licitantes debidamente acreditados que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Moneda Nacional y/o Dólares e ir acompañadas de una garantía de la Seriedad de oferta del 3% del valor total de la oferta.

11. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

12. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 87 inc. n) Reglamento de Contrataciones del Estado)

Managua, 17 de Octubre de 2011

**LIC. THELMA LUCIA LÓPEZ TORUÑO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES. INATEC**

2-2

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 16368 - M. 1331674 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 11-2011.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.
- 3.- **Denominada:** **SERVICIO DE CHEQUEO MEDICO DE LABORATORIO**
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 1 1/2 carretera norte, portón número 6. Unidad de Adquisiciones.

**Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Reg. 16312 - M. 1287561 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 06**

**Adjudicación de Contratación Simplificada No: 01-DGI-2011 “Adquisición de Timbres Fiscales año 2011 con denominación de C\$ 5.00”**

El suscrito Director General de Ingresos, conforme a su nombramiento en el Acuerdo Presidencial No. 92-2011, del día nueve de Abril del año dos mil once, y en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290; la Ley No. 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos” y su Reglamento. Y la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 Reglamento General de la Ley No. 737.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité designado para la contratación simplificada, constituido mediante Resolución No. 01-DGI-2011 “Adquisición de Timbres Fiscales año dos mil once (2011) con denominación de Cinco córdobas (C\$ 5.00)” conforme el Arto. 58 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y Arto. 146, 147, 148, 149, 150, del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la contratación simplificada 01-DGI-2011 “Adquisición de Timbres Fiscales año 2011 con denominación de Cinco córdobas (C\$ 5.00)”, Informe que fue recibido por esta Autoridad; el que ha sido debidamente analizado en apego a la Ley.

**II**

Por lo que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron con el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos para la contratación de “Adquisición de Timbres Fiscales año 2011 con denominación de C\$ 5.00”.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Sector Público, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación en referencia, mediante Resolución motivada después de analizar las recomendaciones del Comité de designado para la contratación simplificada, por lo que;

**ACUERDA:**

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité designado para la “Adquisición de Timbres Fiscales año 2011 con denominación de C\$ 5.00”
- b) En cumplimiento del Arto. 118 del Reglamento de la Ley antes señalada, se adjudica la Contratación Simplificada No. 01-DGI-2011 “Adquisición de Timbres Fiscales año 2011 con denominación de Cinco córdobas C\$ 5.00”, al oferente COPY FAST, S.A., en vista que de los proveedores a quienes se le dirigió la Invitación no presentaron ofertas de conformidad al Arto. 146 del Reglamento de la Ley No. 737, hasta por la suma de C\$ 55,200.00 (Cincuenta y Cinco mil Doscientos Córdoba netos).
- c) Se designa al Lic. Manuel Salvador Díaz, Director Administrativo Financiero de la Dirección General de Ingresos, de conformidad al Arto. 216 del Reglamento, para que comparezca ante Notario Público para que, en nombre y representación de esta Institución suscriba el Contrato correspondiente con estricto cumplimiento a la Ley, debiendo cumplir con lo preceptuado en los Artos. 222, 225, 226 y 234 del Reglamento de la Ley antes señalada.
- d) De conformidad al Arto. 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, procédase a la Notificación de la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Martín Rivas Ruiz, Director General de Ingresos

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 16366 - M. 1331723 - Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones**

**Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva **No. BCN-6-188-11**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Adquisición de Servidores”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio de Contratación **No. UA-10-83-11-BCN** del 21 de octubre del 2011.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse el día **23 octubre del año 2011**, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni), y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**Carmen Ávila Rivera**,  
Especialista Adquisiciones I.  
Unidad de Adquisiciones.



Reg. 16307 - M. 1287599 - Valor C\$ 1,045.00

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XXVIII-1-11**  
**De fecha 03 de agosto de 2011**  
**POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN**  
**DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES BRUTAS (RIB)**  
**DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XXVIII-1-11**  
**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el Arto. 5, numeral 8, de la "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua" (BCN), Ley No. 732, es atribución del BCN dictar y ejecutar la política de administración de sus reservas internacionales.

**II**

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 9, de la referida Ley Orgánica, es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar la política de administración de las reservas internacionales del Banco.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 50 de la citada Ley Orgánica, al BCN le corresponde la guarda y administración de las reservas internacionales, en los términos y condiciones que determine su Consejo Directivo y teniendo debidamente en cuenta los criterios de riesgo, liquidez y rentabilidad relacionados con los activos de esta naturaleza. En el citado artículo se establecen los activos en los que podrán estar integradas las reservas internacionales.

**IV**

Que es necesario actualizar la Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas (RIB) del BCN, aprobada por el Consejo Directivo del Banco mediante Resolución CD-BCN-XL-1-10 del veinte de octubre de dos mil diez, para incorporar nuevos lineamientos estratégicos.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

**POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN**  
**DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES BRUTAS (RIB)**  
**DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Arto. 1 Objeto**

La presente Política tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos que regirán la administración de las Reservas Internacionales Brutas (RIB) del Banco Central de Nicaragua (BCN).

**Arto. 2 Ámbito de Aplicación**

La presente Política será aplicable a todas las inversiones y operaciones que el BCN realice con instituciones financieras extranjeras y que estén relacionadas con la administración de sus reservas internacionales.

**CAPÍTULO II**

**BASE LEGAL Y CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN**

**Arto. 3 Base Legal**

La administración de las RIB del BCN se efectuará con base en la presente Política, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 732 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua".

**Arto. 4 Criterios Generales de Inversión**

Las inversiones de las RIB se harán con apego a los criterios tradicionales de riesgo, liquidez y rentabilidad, siendo los objetivos fundamentales la conservación del capital y la liquidez. Para el cumplimiento de estos objetivos, se procurarán minimizar los riesgos y conformar portafolios que garanticen un nivel de liquidez adecuado. Asimismo, se procurará maximizar el rendimiento de las RIB, según las condiciones de los mercados financieros internacionales. Sin embargo, este último objetivo se subordinará a los objetivos de conservación del capital y liquidez.

**CAPÍTULO III**

**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS (CAR)**

**Arto. 5 Integración y Funcionamiento del CAR**

Confírmese la vigencia del Comité de Administración de Reservas (CAR), el cual se integrará y funcionará conforme las siguientes disposiciones:

- a. El CAR estará integrado por los siguientes funcionarios del BCN: el Gerente General, quien lo presidirá; el Jefe de la División Económica, quien actuará como Presidente Alternativo en ausencia del Gerente General; y el Jefe de la División Internacional, quien actuará como Secretario. Adicionalmente podrán asistir como asesores los funcionarios del Banco que el CAR considere pertinente.
- b. En caso de ausencia del Jefe de la División Económica, o cuando éste actúe como Presidente Alternativo en ausencia del Gerente General, actuará como suplente del primero el Jefe de la Dirección de Programación Económica. En caso de ausencia del Jefe de la División Internacional, actuará como suplente el Jefe de la Dirección de Inversión de Reservas Internacionales.
- c. El CAR contará con un reglamento para su funcionamiento, el cual será elaborado por los miembros de dicho Comité y autorizado por el Presidente del BCN.
- d. El CAR se reunirá con la periodicidad que establezca su reglamento, debiendo garantizar que su funcionamiento y toma de decisiones sean ágiles a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las operaciones del BCN.
- e. El quórum para las sesiones del CAR será de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.
- f. Las decisiones del Comité se harán constar en Acta preparada por el Secretario, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.

**Arto. 6 Funciones del CAR**

Las funciones del CAR serán las siguientes:

- a. Dictar los lineamientos operativos para la ejecución de la presente Política.
- b. Determinar los saldos de divisas en efectivo que se mantendrán en dependencia de las necesidades que presente el sistema financiero nacional.
- c. Seleccionar y autorizar las instituciones financieras con las que se podrán efectuar inversiones y otras operaciones relacionadas a la gestión de las RIB (a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Política), así como determinar los cupos de inversión por cada institución, todo dentro de los lineamientos establecidos en la presente Política.
- d. Seleccionar y autorizar los custodios de los valores en los que el BCN tenga invertida parte de sus reservas.
- e. Seleccionar y autorizar las instituciones financieras que operen como contrapartes en la realización de las operaciones “forwards” y opciones que se requieran para los efectos de cobertura cambiaria contemplados en la presente Política.
- f. Decidir sobre el inicio, finalización o modificación de las modalidades e instrumentos de inversión de las RIB con determinadas instituciones financieras.
- g. Autorizar, previo análisis, las inversiones de las RIB en el Mercado Monetario Internacional y en el Mercado Internacional de Capitales. Los instrumentos y plazos de inversión a ser autorizados por el CAR se limitarán a aquellos establecidos en la presente Política.
- h. Definir el tamaño de cada uno de los tramos que conforman las RIB, conforme los lineamientos establecidos en la presente Política.
- i. Determinar la composición de las RIB en distintas divisas, conforme lo dispuesto en la presente Política.
- j. Seleccionar la fuente de información del Índice de Referencia de Bonos del Tesoro y Agencias de los Estados Unidos de América (EE.UU.) con plazo de uno a tres años a ser utilizado como parámetro de referencia para el Tramo de Inversión.
- k. Autorizar la liquidación anticipada de las inversiones en los casos contemplados en la presente Política.
- l. Revisar periódicamente la Política para la Administración de las RIB y proponer al Consejo Directivo del BCN las modificaciones necesarias.
- m. Cualquier otra establecida en la presente Política y en las demás resoluciones del Consejo Directivo del BCN.

#### **CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA Y RENDICIÓN DE Cuentas**

##### **Arto. 7 Ejecución de la Política**

La División Internacional del BCN será la instancia encargada de ejecutar la presente Política y los demás lineamientos para la administración de las RIB instruidos por el Consejo Directivo del BCN y por el CAR.

##### **Arto. 8 Rendición de Cuentas**

La División Internacional informará trimestralmente al Consejo Directivo del Banco y mensualmente al CAR sobre la administración de las RIB y los resultados obtenidos. Asimismo, la División Internacional asegurará la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información de carácter público relativa a las reservas internacionales y su administración.

#### **CAPÍTULO V ADMINISTRADORES EXTERNOS Y CUSTODIOS**

##### **Arto. 9 Autorización de Administradores Externos**

La administración de una porción de las RIB por parte de instituciones financieras extranjeras especializadas, deberá ser autorizada por el Consejo Directivo del BCN, quien definirá el momento para hacerlo, los lineamientos de administración, los riesgos aceptables, los mecanismos de control y seguimiento, los criterios de evaluación y otros elementos que considere necesarios.

##### **Arto. 10 Ejecución y Seguimiento**

La ejecución de las políticas de inversión para los portafolios manejados por administradores externos corresponderá a los administradores designados por el Consejo Directivo. La División Internacional velará porque los administradores externos cumplan con lo establecido en el respectivo contrato de administración y demás lineamientos instruidos por el Consejo Directivo para dichos administradores.

##### **Arto. 11 Requisitos Generales, Selección y Autorización de Custodios**

El BCN podrá contratar los servicios de custodia con bancos centrales, organismos financieros supranacionales y multilaterales e instituciones financieras comerciales en el exterior siempre y cuando éstos cumplan con las calificaciones de riesgo crediticio mínimas contempladas en la presente Política, siendo facultad del CAR seleccionar y autorizar estos custodios. Para las emisiones con vencimientos hasta un año plazo, la calificación mínima requerida para seleccionar al custodio de estos valores será la de corto plazo. En el caso de las emisiones con vencimientos mayores a un año, la calificación mínima requerida para seleccionar al custodio de estos valores será la de largo plazo.

#### **CAPÍTULO VI MODALIDADES E INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN ELEGIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS**

##### **Arto. 12 Modalidades Elegibles**

Basado en su Ley Orgánica y con el propósito de satisfacer los requerimientos operativos, el BCN podrá mantener cuentas bajo la modalidad de depósitos en cuentas corrientes o a la vista, cuentas de custodia, cuentas “call”, cuentas de “cash collateral” u otras cuentas operativas necesarias para la administración de las reservas, con instituciones financieras del exterior que satisfagan los requisitos de calificación de riesgo crediticio establecidos en la presente Política.

##### **Arto. 13 Instrumentos de Inversión Elegibles**

Las reservas internacionales del BCN podrán estar constituidas por uno o varios de los siguientes activos:

a. Divisas, en poder del BCN o depositadas en cuentas en instituciones financieras de primer orden fuera del país.

b. Cualquier instrumento de inversión del Mercado Monetario Internacional, emitido por instituciones financieras de primer orden fuera del país.

c. Oro. Al Consejo Directivo del BCN le corresponde autorizar la tenencia de reservas en este rubro y su proporción con relación a las reservas totales.

d. Valores públicos de primer orden emitidos por gobiernos extranjeros, o sus agencias.

e. Otros valores negociables de primer orden emitidos por entidades internacionales o instituciones financieras fuera del país.

f. Cualquier otro instrumento de inversión de primer orden internacionalmente reconocido como componente de los activos de reserva de un banco central.

Para los efectos de la presente Política, se consideran instituciones financieras, emisores e instrumentos de primer orden aquellos que cuenten con calificación de “grado de inversión”, según las agencias calificadoras de riesgo, y estén dentro de los límites de riesgo crediticio aprobados en la presente Política.

#### Arto. 14 Operaciones Autorizadas

El BCN podrá realizar con las reservas internacionales las siguientes operaciones:

a. Mantener las reservas en oro depositadas físicamente en las bóvedas del BCN o en instituciones financieras de primer orden en el exterior bajo las modalidades de inversión y plazo que el CAR autorice.

b. Realizar transferencias y pagos internacionales derivados de las operaciones propias del BCN, así como de las operaciones del BCN con el resto del sector público, bancos y sociedades financieras del país, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del BCN y las normas dictadas por el Consejo Directivo.

c. Ejecutar operaciones de “*Foreign Exchange*” (FOREX), para el pago del servicio de la deuda pública externa y otras obligaciones externas en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América (USD), para el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo cambiario establecidos en la presente Política y como medida de protección ante acciones judiciales.

d. Comprar instrumentos a descuento del Mercado Internacional de Capitales emitidos por gobiernos extranjeros o sus agencias, con el propósito de ofrecerlos en pago o en garantía de la deuda externa del BCN o del Gobierno de la República de Nicaragua, siempre que lo estipulen los acuerdos con los acreedores, y que se cuente con las correspondientes autorizaciones previas del Consejo Directivo del BCN o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), según el caso.

e. Otras operaciones autorizadas expresamente por el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO VII

## INSTITUCIONES FINANCIERAS ELEGIBLES Y MANEJO DE RIESGO CREDITICIO

### Arto. 15 Instituciones Financieras Elegibles

El BCN deberá depositar e invertir sus reservas internacionales en instituciones financieras del exterior que posean “grado de inversión”, según definición de las agencias calificadoras de riesgo, y que dentro de este grado tengan las calificaciones de riesgo crediticio conforme el siguiente detalle:

a. En el caso de los bancos centrales, entidades oficiales y organismos financieros supranacionales y multilaterales, la calificación de riesgo crediticio de corto plazo no deberá ser menor de “A-1” según Standard & Poor’s, “F-1” según Fitch IBCA y “P-1” según Moody’s Investors Service para inversiones en instrumentos del Mercado Monetario Internacional, y la calificación de riesgo crediticio de largo plazo deberá ser de “AAA” según Standard & Poor’s y Ficht IBCA y “Aaa” según Moody’s Investors Service para las inversiones en instrumentos del Mercado Internacional de Capitales.

b. En el caso de las instituciones financieras comerciales, la calificación de riesgo crediticio de corto plazo no deberá ser menor de “A-1” según Standard & Poor’s, “F-1” según Fitch IBCA y “P-1” según Moody’s Investors Service para las inversiones en instrumentos del Mercado Monetario Internacional, y la calificación de riesgo crediticio de largo plazo no deberá ser menor de “AA-” según Standard & Poor’s y Fitch IBCA y “Aa3” según Moody’s Investors Service para las inversiones en instrumentos del Mercado Internacional de Capitales.

Las calificaciones de riesgo crediticio antes descritas son extensivas para los emisores, administradores externos y custodios.

Calificación Crediticia de Largo Plazo	Límite Máximo (Porcentaje de las RIB)
En todos los casos las instituciones financieras deberán contar con la calificación de riesgo crediticio a los dos de las agencias calificadoras.	
AA-	5

A conveniencia del BCN, éste podrá depositar e invertir sus reservas internacionales en instituciones financieras del exterior con calificaciones distintas a las señaladas en el presente artículo, previa aprobación de su Consejo Directivo.

### Arto. 16 Límites Máximos de Exposición

Los límites máximos de exposición de riesgo crediticio serán los siguientes:

a. Para los bancos centrales, entidades oficiales y organismos financieros supranacionales y multilaterales podrá ser en su conjunto de hasta un cien por ciento (100%) de las RIB.

b. Para las instituciones financieras comerciales no podrá exceder en su conjunto el veinticinco por ciento (25%) del total de las RIB.

c. La exposición máxima individual de riesgo crediticio con las instituciones financieras comerciales que cumplan con la calificación crediticia mínima indicada en el inciso “b” del Artículo 15, estará determinada para cada calificación como un porcentaje de las RIB, según el siguiente detalle:

Para efectos de definir la exposición máxima de riesgo crediticio por institución financiera se utilizará la calificación menor otorgada a la institución por las agencias calificadoras de riesgo. Los porcentajes máximos de exposición de riesgo crediticio antes señalados serán revisados periódicamente por la División Internacional del BCN y solamente podrán ser modificados por el Consejo Directivo.

**d.** En caso que un banco central, entidad oficial u organismo financiero supranacional o multilateral no cumpla con la calificación crediticia de largo plazo, pero sí con la calificación crediticia de corto plazo, el límite máximo a asignársele no deberá exceder el cinco por ciento (5.0%) del total de las RIB.

**e.** En caso que una institución financiera comercial no cumpla con la calificación crediticia de largo plazo, pero sí con la calificación crediticia de corto plazo, el límite máximo a asignársele no deberá exceder el dos por ciento (2.0%) del total de las RIB.

**f.** En el caso de inversiones en valores públicos u otros valores negociables, la concentración de riesgo crediticio por emisión individual será de hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del total de la emisión, pero no mayor al diez por ciento (10%) del total de las RIB.

El CAR determinará los cupos individuales de inversión por cada institución financiera dentro de los límites máximos de exposición de riesgo crediticio aprobados en la presente Política y revisará mensualmente dichos cupos. El saldo de las RIB que se tomará como base para determinar el monto que corresponde al límite máximo de cada institución financiera, será el del último día del mes anterior.

#### **Arto. 17 Pérdida de Elegibilidad**

Las instituciones financieras en las que se depositen o inviertan las reservas internacionales, así como los emisores, administradores externos y custodios, dejarán de ser elegibles cuando su calificación de riesgo crediticio descienda por debajo de las calificaciones mínimas establecidas en el Artículo 15 de la presente Política. En este caso se tomarán las siguientes acciones:

**a.** Si el plazo al vencimiento es menor a seis (6) meses y la calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo se mantiene dentro del “grado de inversión”, el CAR determinará la conveniencia de mantener la inversión hasta su vencimiento o en su defecto liquidarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

**b.** Si el plazo al vencimiento es menor a seis (6) meses y la calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo desciende por debajo del “grado de inversión”, la inversión deberá liquidarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

**c.** Si el plazo al vencimiento es mayor a seis (6) meses y la calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo se mantiene igual o mayor que “A-1” según Standard & Poor’s, “F-1” según Fitch IBCA y “P-1” según Moody’s Investors Service para inversiones de corto plazo; o igual o mayor que “AA-” según Standard & Poor’s y Fitch IBCA y “Aa3” según Moody’s Investors Service para inversiones de largo plazo; entonces el CAR determinará la conveniencia de mantener la inversión hasta su vencimiento o en su defecto liquidarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

**d.** Si el plazo al vencimiento es mayor a seis (6) meses y la calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos de las agencias calificadoras de riesgo desciende por debajo de “A-1” según Standard & Poor’s, “F-1” según Fitch IBCA y “P-1” según Moody’s Investors Service para inversiones de corto plazo; o por debajo de “AA-” según Standard & Poor’s y Fitch IBCA y “Aa3” según Moody’s Investors Service para inversiones de largo plazo; entonces la inversión deberá liquidarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan.

Cuando las condiciones del mercado no permitan liquidar la inversión en los plazos señalados en los incisos anteriores, la División Internacional tendrá un plazo no mayor de un mes para liquidar la inversión.

### **CAPÍTULO VIII TRAMOS DE INVERSIÓN Y MANEJO DE RIESGO DE LIQUIDEZ**

#### **Arto. 18 Tramos de Inversión**

Con la finalidad que el BCN pueda cumplir con las obligaciones de pago al exterior, el manejo de riesgo de liquidez se realizará a través de dos tramos, siendo estos los siguientes:

**a.** Tramo de Liquidez: El objetivo de este tramo será solventar las necesidades de caja del BCN y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos. Este tramo estará conformado por un monto igual o mayor al encaje legal en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el BCN, más el total de los recursos del Fondo de Garantía de Depósitos de la Instituciones Financieras (FOGADE), más el servicio de la deuda pública externa a ser pagado dentro del término de un año.

**b.** Tramo de Inversión: El objetivo de este tramo será maximizar el rendimiento de las RIB dentro de los niveles de riesgo tolerables establecidos en la presente Política. Este tramo estará conformado por el remanente de las RIB que resulte después de cubierto el Tramo de Liquidez.

El CAR determinará cada mes los montos a invertir en cada tramo, así como la conveniencia de invertir o no en el Tramo de Inversión, dependiendo de las necesidades de liquidez. Para fijar el monto de cada tramo, se tomará como referencia el saldo de las RIB al cierre del mes anterior, consecuentemente el tamaño de cada tramo será ajustado mensualmente. En caso de que en algún momento el CAR decida no invertir en el Tramo de Inversión, los fondos de este tramo pasarán a formar parte del Tramo de Liquidez.

#### **Arto. 19 Instrumentos y Plazos de Inversión por Tramo**

Los instrumentos y plazos de inversión de cada tramo serán los siguientes:

**a.** Tramo de Liquidez: Divisas en efectivo en bóvedas del BCN, inversiones “overnight”, cuentas corrientes o a la vista, cuentas de custodia, cuentas “call”, cuentas “cash collateral”, u otras cuentas operativas, depósitos a plazo y otros instrumentos del Mercado Monetario Internacional, así como instrumentos del Mercado Internacional de Capitales con un vencimiento remanente no mayor a un año, según lo estipulado en los Artículos 12 y 13 de la presente Política. Las inversiones en este tramo se harán en forma escalonada, de manera que se garantice la liquidez requerida por el BCN para sus operaciones.



**b.** Tramo de Inversión: Instrumentos del Mercado Monetario Internacional y del Mercado Internacional de Capitales, según lo estipulado en el Artículo 13 de la presente Política. El plazo máximo de inversión de los fondos que conformen este Tramo será de hasta un año para los primeros instrumentos y de hasta 10 años para los segundos. En conjunto, la duración del Tramo de Inversión no deberá exceder de 1.5 años. Los instrumentos que se definan inicialmente como parte del Tramo de Inversión y tengan un vencimiento remanente menor a un año, continuarán formando parte de este Tramo, a menos que el CAR disponga trasladarlos al Tramo de Liquidez para complementar el monto mínimo requerido para este último Tramo, según lo estipulado en el inciso “a” del Artículo 18.

#### Arto. 20 Causales de Liquidación Anticipada

A fin de evitar la pérdida de principal por movimientos adversos en las tasas de interés del mercado y garantizar el rendimiento mínimo requerido, las inversiones y valores adquiridos se mantendrán hasta su vencimiento y solamente podrán ser liquidados anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

- a.** En casos de necesidades de liquidez.
- b.** Ante acciones judiciales que pongan en riesgo las inversiones.
- c.** En caso que las condiciones crediticias del emisor pongan en riesgo las inversiones.
- d.** Por motivos de rebalanceo del portafolio, para incluir valores que cumplen con los criterios de selección y excluir aquellos que dejan de cumplir con estos criterios.
- e.** En casos que las condiciones del mercado permitan obtener un retorno total superior al que ofrece el rendimiento del valor al vencimiento (“yield to maturity” – ytm).

La liquidación anticipada requerirá de la autorización del CAR.

#### Arto. 21 Parámetro de Referencia

El desempeño del Tramo de Inversión será contrastado con el Índice de Referencia de Bonos del Tesoro y Agencias de los EE.UU. con plazo de uno a tres años que defina el CAR, el cual también decidirá el momento en que se comenzará a utilizar este parámetro de referencia.

### CAPÍTULO IX MANEJO DE RIESGO CAMBIARIO

#### Arto. 22 Riesgo Cambiario

El manejo del riesgo cambiario de las divisas que compongan las reservas internacionales se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a.** Por razones de diversificación de cartera y manejo de la exposición de riesgo cambiario en USD, se podrá mantener una porción de las RIB en monedas distintas al USD.
- b.** La porción de las RIB en monedas distintas al USD estará determinada por el monto de los pasivos del BCN denominados en divisas distintas al USD. Se procurará mantener una exposición cambiaria neutra en cada una de estas monedas, tratando de mantener el monto de los activos igual al de los pasivos para cada moneda distinta al USD.
- c.** Considerando que la posición neta del BCN en cada moneda distinta al USD tiende a fluctuar como resultado de los ingresos y egresos que se dan en estas monedas, se permitirá un desvío de la exposición cambiaria neutra de hasta un máximo del 10 por ciento en ambas direcciones, es decir por encima o por debajo de esta posición.

**d.** A fin de minimizar el riesgo cambiario, se permitirá la utilización de contratos “forward” y opciones únicamente para efectos de cobertura de posiciones abiertas en monedas distintas al USD, ya sean éstas cortas o largas, por ingresos o egresos futuros programados. Estos instrumentos no podrán utilizarse para especular en el mercado cambiario. Las instituciones financieras que operen como contrapartes para la ejecución de estas operaciones deberán contar con la calificación de riesgo crediticio mínima para corto plazo contemplada en la presente Política, siendo facultad del CAR seleccionar y autorizar estas instituciones.

**e.** Corresponderá al CAR determinar la porción de las RIB a mantener en cada moneda, tomando en consideración los factores mencionados en los incisos “b” y “c” de este Artículo.

### CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

#### Arto. 23 Derogación

Deróguese la Resolución CD-BCN-XL-1-10 del veinte de octubre de dos mil diez, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del dieciocho de noviembre de dos mil diez.

#### Arto. 24 Vigencia

La presente Política entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) AdrianCh. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Alejandro EMartínezC. Alejandro Ernesto Martínez Cuenca. Miembro. Es conforme,

**Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario del Consejo Directivo.

### CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. 16367 - M. 1331624 - Valor C\$ 190.00

### AVISO CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las exportaciones (**CETREX**), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Contratación Simplificada No. UA/CETREX/CS/007/2011 cuyo objeto es la Participación **Diplomado “Normas Internacionales Financieras de Información para las pymes”**, como único proveedor a Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN) conforme Arto.No. 58 numeral 4. de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Resolución de Inicio de Contración Simplificada No. 037-UA/CETREX//2011 del 19 de Octubre del 2011.

Cuya publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**Jorge A. Molina Lacayo**, Director Ejecutivo.

**AVISO  
CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Centro de Trámites de las exportaciones (CETREX), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.UA/CETREX/CS/006/2011 cuyo objeto es la Participación en el **Curso “Organización y Métodos”**, como único proveedor a la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), conforme Arto.No. 58 numeral 4. de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Resolución de Inicio de Contracción Simplificada No. 035-UA/CETREX//2011 del 18 de Octubre del 2011.

Cuya publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**Jorge A. Molina Lacayo**, Director Ejecutivo.

**ALCALDIA**

Reg. 16125 - M. 1309499 - Valor C\$ 95.00

**Alcaldía Municipal de San José de Bocay**

**ANUNCIODELICITACION**

**Publicación No. SJB-CxC-03-11**

La **Alcaldía Municipal San José de Bocay**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de: **Transferencias Presupuestarias y Fondos Provenientes de la Cooperación Suiza en América Central bajo el Proyecto” Apoyo Directo para las Inversiones Municipales (APIM-COSUDE)”**; invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente:

PROYECTO	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Construcción de Andenes y Cunetas Ayapal	San José de Bocay	1,200,000.00	Fianza de Mantenimiento de Oferta 3%	C\$ 800.00	Compra por Cotización de Menor Cuantía

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad o bien depositando en la cuenta 680201854, a nombre de Alcaldía Municipal San José de Bocay en Bancerro. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay. El documento estará a la **venta los días hábiles comprendidos entre el 20 al 24 de Octubre del 2011**; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir del día **Martes 25 de Octubre del 2011**.

La **visita al sitio del proyecto** será de estricto cumplimiento, el día **Martes 25 de Octubre del 2011**, teniendo como punto de reunión y salida, la Alcaldía Municipal de San José de Bocay **a las 10:00 AM**.

Las ofertas serán recibidas en el **Auditorio de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay a más tardar a las 10:00 horas del día Lunes 31 de Octubre del año 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de San José de Bocay.

**Información o consultas: Oficina Unidad de Adquisiciones**, Alcaldía Municipal de San José de Bocay. Teléfono 2782-9011, Fax 2782-9011, **E mail [claulid@yahoo.com](mailto:claulid@yahoo.com)**.

**LIC. LIDIA JASUHARA PALMA RAYO**, PRESIDENTE DE COMITÉ DELICITACION.

2-2

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 14528 – M. 1089835 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 418 Página 418 Tomo I, el Título a nombre de:

**EDALI NINOZKA BLANDINO MARENCO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 19 de Noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 15377 – M. 1254309 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 020, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JAMILETH DEL SOCORRO MAIRENA GARCIA**, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año once. Rectora de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 15378 – M. 1254251 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 021, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GUSTAVO ADOLFO SOLORZANO ANDINO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año once. Rectora de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Hulasko Meza Soza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 15379 – M. 1254303 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 17, Página 047, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SCARLETHE MAZZARELLO GUTIERREZ BLANDINO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15380 – M. 1254276 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 901, Página 52 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**OSIRIS EUSEBIO GARMENDEZ MOREIRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que

goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veintitrés de junio del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15381 – M. 1254301 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1027, Página 115 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROSA ALEJANDRA HERNANDEZ CALERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15382 – M. 1254269 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 137 Tomo X Partida 7035 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARIA JOSE NAMOYURE SALAZAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15383 – M. 1254267 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 458 Tomo IX Partida 6497 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua.** **Por cuanto:**

**RUTH ELIETTE ALVAREZ MONCADA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15384 – M. 1234312 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 079, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO PEREZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15385 – M. 1254273 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 057, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO CANALES PERALTA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15386 – M. 1254245 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 091, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**KARLA IVETTE GONZALEZ NUÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15387 – M. 1254304 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 036, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**JUANESMERLING PEREZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.



Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15388 – M. 1254265 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 060, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**GERSAN ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15389 – M. 1254302 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JULIO ENRIQUE TRAÑA VALERIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 15390 – M. 1254296 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 383, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YASIRIS ARNULFA RIZO MOLINARI**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2011. Directora.

Reg. 15403 – M. 0475131 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 044-045 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ. Y SOCIALES que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MAURICIO ANTONIO MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de agosto del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15404 – M. 1345666 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 11, Partida 1992 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ROBERTO RAFAEL GRIJALVA GUIZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15405 – M. 1254253 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 039, Línea 916 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

**YUGDENES DEL CARMEN SUAREZ HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 15406 – M. 1254305 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 113, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOHANN RENE PEREZ POVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15407 – M. 0222138 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1358, Página 018, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE GAITAN HERANDEZ** natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 15408 – M. 1254320 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 901, Folio 032, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**GREYS AZUCENA GUTIERREZ MONTENEGRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. Rectoría, MBA. Kathia Sehtman, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 20 días del mes de agosto de 2011. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 15409 – M. 1254237 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 65; Número: 1056; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

**GLADYS ALEJANDRA BARRERA GONZALEZ**, Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 22 de marzo de 2011. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 15410 - M.- 1254280 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de

Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 132 en el Folio 132 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ERNESTO LEONARDO VANZETTI MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 132, Folio 132, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 15411 – M. 1254255 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página veinte y dos, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

**VICTOR JAVIER TOVAL AGUILERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Lic. Antonia Nájera Aragón. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. Decano, Ing. Alejandro Quintana Nájera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de julio del año dos mil once. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 11753 – M. 9437228 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 239, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KELVIN JOSUE QUIROZ ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15435 - M. 1384478 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Alergología**, presentada por **GUSTAVO SEQUEIRA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Cámara Medica del Estado de Turingia. Jena, Alemania, el 20 de febrero de 1992, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número trece, del cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Alergología**, de **GUSTAVO SEQUEIRA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil dos. Jorge Quintana García, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Alergología**, de **GUSTAVO SEQUEIRA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 469, Folios 432,433 Tomo II. Managua, 29 de julio del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dos. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 15436 - M. 1384476 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Inmunología**, presentada por **GUSTAVO ADOLFO SEQUEIRA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Cámara Medica del Estado de Turingia. Jena, Alemania, el 18 de septiembre de 1991, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número trece, del cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Inmunología**, de **GUSTAVO ADOLFO SEQUEIRA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil dos. Jorge Quintana García, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Inmunología**, de **GUSTAVO ADOLFO SEQUEIRA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 468, Folios 431, 432, Tomo II. Managua, 29 de julio del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dos. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 15437 - M. 1384475 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICADO**

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **GUSTAVO ADOLFO SEQUEIRA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Federico Schiller de Jena, Alemania, el 19 de junio de 1990, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número trece, del cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, de **GUSTAVO ADOLFO SEQUEIRA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil dos. Jorge Quintana García, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, de **GUSTAVO ADOLFO SEQUEIRA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 467, Folios 430, 431, Tomo II. Managua, 29 de julio del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dos. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 15438 – M. 1384492 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 61 Tomo X Partida 6807 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARIELA AREVALO DAVILA**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, seis de septiembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15439 – M. 1255429 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 390 Tomo X Partida 7797 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**DALMA IRIS ZEPEDA**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15440 – M. 1255430 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 415 Tomo X Partida 7870 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**



**DAMARIS SUSANA NOGUERA GOMEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil once." El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15441 – M. 1255426 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 361 Tomo X Partida 7708 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MERLIN PATRICIA CISNERO BUSTOS**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil once." El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15442 – M. 1384483 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**PABLO ALBERTO ESPINOZA ARROLIGA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15443 – M. 2965126 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 08, Página 009, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SANTIAGO DE JESUS VILLALOBO UMAÑA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Xochilt de María Vargas Meza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15444 – M. 1255438 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 122, Página 003, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EDGAR ANTONIO AREVALO ARIAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 15445 – M. 1255435 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 020, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MEYLIN DE LOS ANGELES ALVAREZ GUTIERREZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera - Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Arq. Lilyette Ramírez Estrada. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 15446 – M. 1255377 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 369 Pagina No. 186, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**TEODORA NINOSKA MENDOZA SEQUEIRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 36 Partida No. 19, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**TEODORA NINOSKA MENDOZA SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año 2011. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 15447 – M. 1255408 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 227 Pagina No. 114,

Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**KATIEL IVANKA LARA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 400 Partida No. 200, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**KATIEL IVANKA LARA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 15448 – M. 1255435 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 66 Partida No. 130, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**OSCAR ALEXANDER ROMERO GONZALEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 15449 – M. 1384464 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 512 Pagina No. 257, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**WILLIAM ERNESTO ROIZ MURILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 15450 – M. 1255446 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 310 Pagina No. 155, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL GAITAN GUTIERREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 89 Partida No. 45, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL GAITAN GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año 2011. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 15451 – M. 0479174 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 32 Pagina No. 16, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO VASQUEZ RUIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 15452 – M. 1255431 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 429 Página 215, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**YUNEYDA FABIOLA ABURTO ROA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil once. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.



Reg. 15453 – M. 1230144 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 354 Página 177, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ELMI ARROLIGA SABALLO**, Natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil once. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 15454 – M. 1255384 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 18, Partida 2203 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**CELIAMANUELA GONZALEZ SALMERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15455 – M. 1255428 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 82, Partida 2133 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**KAREN MERCEDES BLANDON VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15456 – M. 1255368 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 45, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JUANA PAULA FLORES ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15457 – M. 1255394 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 202, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANGELINA DEL CARMEN FERRUFINO MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 62, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**



ANGELINA DEL CARMEN FERRUFINO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de educación Media mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 21 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15458 – M. 1255451 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 062, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**JUAN GUILLERMO ESTRADA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15459 – M. 1255412 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 104, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**MEYLINGERMELINDA CALEROLOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15460 – M. 1255410 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 108, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**PATRICIA BELEN VILLANUEVA CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15461 – M. 1255416 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 106, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**NATANAEL DE JESUS FLORES DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 15462 – M. 1384488 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ZORAYDA ELIZABETH ORTEGA REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2008. Directora.

Reg. 15463 – M. 1255389 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CAROLA DEL SOCORRO BALTODANO PAVON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. Directora.

Reg. 15464 – M. 1255388 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARMEN MARIA LOPEZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. Directora.

Reg. 15465 – M. 1255440 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EMLIETH ELIODORA VELASQUEZ ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2011. Directora.

Reg. 15466 – M. 1255437 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SCARLETH VANESSA AGUILAR DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 15467 – M. 1255425 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ZENEIDA DEL SOCORRO CISNEROS BUSTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2004. Directora.

Reg. 15468 – M. 1255398 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**KAREN LISSETH RIZO PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 2010. Director.

Reg. 15469 – M. 1255420 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 155, Asiento N° 329, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**VERONICA RAQUEL ABURTO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 15470 – M. 1255422 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 155, Asiento N° 329, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**LISSETH CONCEPCION MEJIA RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Bonerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 15530 – M. 1307916 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

EMPLAZASE POR MEDIO DE EDICTOS al señor Ricardo Antonio Mayorga Pérez MAYOR DE EDAD, CASADO deportista DE DOMICILIO DESCONOCIDO PARA QUE DENTRO DE CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN en diario de circulación nacional COMPAREZCA ANTE ESTA JUDICATURA A ALEGAR LO QUE TENGA A BIEN SOBRE LA Solicitud de divorcio unilateral presentado por la señora YESSSENIA VANESSA LOVO QUIROZ, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRAR UN GUARDADOR AD-LITEN sino comparece dado en león, a los diez días del mes de octubre dos mil once. (f) Lic. Gladys María Ruíz Juez Primero Distrito Civil. (f) Lic. Ventura Elsa Guerrero Sria de actuaciones.

3-1

Reg. 16313 - M. 1287535 – Valor C\$ 190.00

**EDICTO**

Jeanette Muñoz Gutiérrez, Juez Decimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, cita y emplaza a este despacho Judicial ubicado en el complejo Nejapa, al señor Guillermo Rodríguez Ramírez, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercer día de publicado este edicto para que conteste la Demanda presentada por la Procuraduría General de la República de la Falsedad de Título de Reforma Agraria y Cancelación Registral de la siguiente cuenta, finca número 112, 519; Tomo: 1811; Folios: 40; Asiento 1º, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, todo de conformidad al art. 122. MANAGUA, a las una y cuarenta y dos minutos de la tarde del veintiséis de septiembre de dos mil once.- (f) JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. Asunto: 001778-ORM1-2011-CV. JEANMUGU.

**EDICTO**

Jeanette Muñoz Gutiérrez, Juez Decimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, cita y emplaza a este despacho Judicial ubicado en el complejo Nejapa, al señor José Luis Herrera Zapata, de generales desconocidas. A las diez de la mañana del tercer día de publicado este edicto para que aleguen lo que tengan a bien acerca de la Demanda presentada por la Procuraduría General de la República de la Nulidad de la Escritura Pública Número 5, 424 y Cancelación de Asiento Registral número 54, 428; Tomo: 968; Folios: 87/88; Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades, del Departamento de León, Todo de conformidad al art. 122 Pr. MANAGUA, a las diez y catorce minutos de la mañana del veintitrés de septiembre de dos mil once.- (f) JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. Asunto: 010737-ORM1-2010-CV. JEANMUGU.